

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- INE/CG844/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG844/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, en sesión extraordinaria el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG680/2009, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2010.
- II. El 29 de agosto de 2013, en sesión ordinaria el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral expidió mediante Acuerdo CG210/2013, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2013.
- III. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- IV. Respecto a la materia política-electoral, en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral (INE), entre las que destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden las leyes reglamentarias de la Reforma Política-electoral, relativas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley Federal de Consulta Popular.
- VI. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 26 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG14/2014, aprobado el 29 de abril de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral, que de conformidad con el Punto de Acuerdo Segundo, establece que la Junta General Ejecutiva presentará a Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, del Reglamento en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- VIII. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, mediante Acuerdo INE/CG805/2015 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

- X. Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- XI. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo que establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y crea la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.
- XII. El 4 de mayo de 2016, se publicó el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIII. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. El 5 de diciembre del 2016, la Junta General Ejecutiva del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE317/2016, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto el Proyecto de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, asimismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo del mismo artículo, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales.
3. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
4. Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en las y los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad y la Nación.

5. Que el artículo 25 de la Constitución, establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, es así que también establece que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.
6. Que el artículo 134 constitucional refiere es sus párrafos 1, 3 y 4, que los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como los servicios relacionados con la obra, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Que conforme a los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales y se expiden las leyes generales en materia de fiscalización, rendición de cuentas y el Sistema Nacional Anticorrupción, los particulares que lleguen a participar en la comisión de faltas administrativas graves habrán de ser sancionados administrativamente, y si bien tal supuesto entrará en vigor conforme al citado Decreto, otorga un reconocimiento como rango Constitucional sobre la corresponsabilidad de los ciudadanos que se vinculan en la comisión de diversos actos de corrupción.
8. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que el artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
10. Que el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
12. Que el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
13. Que el artículo 35 de la LGIPE , prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
14. Que el artículo 36, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

15. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj) de la LGIPE, dispone que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.
16. Que de conformidad con el artículo 47 párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
17. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y re-soluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan esta Ley, el Consejo General o su Presidente u otras disposiciones aplicables.
18. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y las demás que le encomiendan el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
19. Que los artículos 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o) y x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometidos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; así como las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
20. Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto seguirían vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y a la LGIPE, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
21. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la LGIPE, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones cuando se trata de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, necesarias para la operación y la administración de programas y proyectos, se hace necesario expedir el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se adecue a los fines, funcionamiento, alcance, medios para satisfacer las necesidades de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a la normativa vigente en Instituto Nacional Electoral.

22. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
23. Que el artículo 42, párrafo 1, incisos l) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 67, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y dentro de sus atribuciones está el preparar y/o revisar proyectos de Reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
25. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que a la Contraloría le corresponde recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.
26. Que el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: "Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control".
27. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la LGIPE, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones cuando se trata de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, necesarios para la operación y la administración de programas y proyectos, se hace necesario expedir el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se adecue a los fines, funcionamiento, alcance, medios para satisfacer las necesidades de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a la normativa vigente en Instituto Nacional Electoral.
28. Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron en todo momento las aportaciones de los integrantes de otras áreas e instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.
29. Que las propuestas de cambio en términos de los fines del Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la LGIPE, implican la actualización y ajuste de la normatividad relativa a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, para estar en posibilidades de dar cumplimiento eficientemente al "Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2017 del Instituto Nacional Electoral" aprobado el 20 de marzo de 2015, que contempla de manera general la construcción y terminación de edificios para Juntas Locales Ejecutivas, la realización de proyectos ejecutivos de inmuebles, trabajos de remodelación, así como la realización de la Elaboración del Desarrollo del Plan Maestro del Conjunto Tlalpan del Instituto Nacional Electoral.
30. Que aunado a la necesidad de actualizar la normatividad en materia de obra pública, también es necesario realizar los ajustes organizacionales correspondientes, ya que todo lo referente al tema inmobiliario es administrado actualmente por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Subdirección de Administración Inmobiliaria; área que no cuenta con la estructura para afrontar los volúmenes de trabajo previstos, generando dificultades en el cumplimiento de programas prioritarios. En adición a lo anterior, existen recomendaciones por parte de la Contraloría del Instituto en las que señala la necesidad de contar con servidores públicos con el perfil idóneo y facultades necesarias para diseñar e implementar sistemas de control para el

seguimiento de las diversas etapas de la obra pública y servicios relacionados, en las áreas de proyectos, precios unitarios, entre otras, que planeen, presupuesten, supervisen y controlen las obras que realice el Instituto, por lo que actualmente también se está trabajando en la modificación organizativa de la DEA.

31. Que se establecen disposiciones concernientes a evitar la discrecionalidad, con la participación del testigo social y con la asignación de un equipo interdisciplinario, designado previamente por la unidad responsable para los procedimientos de evaluación correspondientes, de las propuestas presentadas por los participantes en los procesos para la adjudicación de los contratos.
32. Que los órganos fiscalizadores, podrán participar como acompañantes en los procedimientos de licitación pública del Instituto, como apoyo en los procesos relativos a la adjudicación de contratos, en términos de la normatividad aplicable.
33. Que se promueve la participación, mediante la publicación de las convocatorias para las licitaciones públicas en CompralNE, a fin de que un mayor número de interesados presenten propuestas para los procedimientos de adjudicación de contratos.
34. Que se establecen nuevas posibilidades para la contratación de servicios relacionados con la obra, mediante la celebración convenios de colaboración con instituciones, entes y universidades públicas o centros públicos de investigación, ampliando las posibilidades para la contratación de dichos servicios relacionados con la obra.
35. Que se incorpora la modalidad en los servicios relacionados con la obra pública del Concurso Nacional de Ideas, procedimiento, que se llevará a cabo mediante convocatoria abierta a la participación de profesionistas en ramas afines a la arquitectura y a la ingeniería, a través de un procedimiento para la presentación de propuestas e ideas, con el que el Instituto se allegará de un mayor número de soluciones posibles para un determinado proyecto, ampliando democráticamente en forma importante las posibilidades de participación de diferentes segmentos del sector relacionado, que de otra forma estarían limitados en participar.
36. Que se dispone que se publique en el Sistema CompralNE, la relación de personas físicas y morales registradas en el padrón de contratistas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, informándose bimestralmente por el mismo medio, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su publicación.
37. Que se fortalece el seguimiento y supervisión de las obras y servicios relacionados con las mismas, con la incorporación de las figuras de la Gerencia de Proyecto y Supervisión Arquitectónica, buscando en todo momento, disminuir significativamente los errores en la ejecución de los trabajos, correspondientes a los alcances establecidos en cada contrato.
38. Que se establece un nuevo parámetro de corresponsabilidad civil, a efecto de comprometer a los agentes encargados de los procesos de ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas, con lo cual se obtiene una mayor responsabilidad, resultando mejoras sustanciales en la prestación de los servicios contratados.
39. Que se fortalece el procedimiento, causas, efectos y alcances para la rescisión administrativa de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, previniendo incumplimientos y mala calidad en la ejecución de los trabajos. Asimismo, se incorpora la figura del arbitraje, como una posible forma de solución de controversias, buscando con ello salvaguardar en todo momento los intereses del Instituto.
40. Que se presenta la propuesta de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el objeto de que permita contar con un ordenamiento actualizado que brinde certeza, promueva prácticas internacionales que garanticen la aplicación de los principios constitucionales y rectores del Instituto en el desempeño de la función que ordena el objeto del referido Reglamento de conformidad con los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo, con el fin de que se contribuya al establecimiento de principios y criterios que permitan facilitar y simplificar su aplicación en la práctica por parte de las áreas del Instituto.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 14; 25; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero segundo, 113 y 134 párrafos 1,3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y j); 47 párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 párrafo 1, incisos c), d) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b), h) y dd); 42, párrafo 1, incisos l) y t); 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o) y x); 67, párrafo 1, inciso e) y 82, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones internas del Instituto que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento o que se encuentren dispersas en otros documentos normativos. La Junta General Ejecutiva deberá expedir las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento; y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral, deberá de aprobarse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, en su ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos y legales, respectivamente.

QUINTO.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere el Acuerdo primero, son de observancia general y carácter obligatorio para los órganos del Instituto Nacional Electoral y las personas físicas o morales que participen en las actividades, previas, durante o posteriores a los procedimientos de contratación o en los medios que se utilicen para la formalización de contrataciones en materia de obras y servicios relacionados con las mismas.

SEXTO.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión en los términos y de conformidad con las disposiciones vigentes en el Reglamento al momento del inicio de su trámite.

SÉPTIMO.- Las controversias y procedimientos administrativos relativos a la instancia de inconformidad, sanción a proveedores, conciliaciones y arbitraje, así como los recursos de revisión que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario del Consejo General realizar las gestiones necesarias a efecto de publicar a la brevedad posible, el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO.- El presente Acuerdo y el Reglamento, se deberán difundir mediante la página institucional de NormalNE en la versión electrónica publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Índice

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Rendición de Cuentas de los Procesos de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas

CAPÍTULO SEGUNDO. Transparencia, Testigo Social, Gestión y Acceso a la Información Pública

CAPÍTULO TERCERO. Del Conflicto de Intereses

CAPÍTULO CUARTO. De la Automatización de los Procesos

CAPÍTULO QUINTO. De la Administración de los Contratos

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Obras Públicas

1. De la Planeación

2. De la Programación

3. De la Presupuestación

4. De los Contratos Plurianuales

5. De los Contratos cuya Vigencia se Inicie en el Ejercicio Fiscal Siguiendo al de su Formalización

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

CAPÍTULO TERCERO. Del Padrón de Contratistas

1. De la Inscripción y Registro

2. De la Actualización del Registro

3. De la Cancelación del Registro

4. De la Calidad en el Desempeño de los Contratistas

TÍTULO CUARTO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Realización de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1. De la Forma de Contratación

a) Por Contrato

b) Por Orden de Trabajo

c) Por Administración Directa

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Procedimientos de Contratación

1. De los Requerimientos para la Contratación

2. De los Procedimientos de Adjudicación

3. Consideraciones Generales

CAPÍTULO TERCERO. De la Licitación Pública.

- 1. Generalidades**
- 2. Del Carácter de las Licitaciones Públicas**
- 3. De las Convocatorias**
 - a) Generalidades**
 - b) De la Documentación Distinta de las Proposiciones Técnica y Económica**
 - c) De la Documentación de la Parte Técnica**
 - d) De la Documentación de la Parte Económica**
 - e) De los Plazos para la Presentación y Apertura de las Proposiciones**
- 4. De los Actos de la Licitación**
 - a) De la Publicación de la Convocatoria**
 - b) De la Visita al Sitio de los Trabajos**
 - c) De la Junta de Aclaraciones**
 - d) De los Impedimentos para presentar proposiciones o celebrar contratos**
 - e) De los Criterios para la Presentación de Proposiciones**
 - f) De la Presentación y Apertura de Proposiciones**
 - g) De la Presentación Conjunta de Proposiciones**
 - h) Del Análisis y Evaluación de las Proposiciones**
- 5. Mecanismos de Evaluación**
 - a) Mecanismo Binario**
 - b) Mecanismo de Puntos y Porcentajes**
- 6. Del Desechamiento de las Proposiciones**
- 7. De la Emisión del Fallo**
- 8. De la Cancelación de la Licitación**
- 9. De la Nulidad del Procedimiento**
- 10. Declaración Desierta de la Licitación**

CAPÍTULO CUARTO. De las Excepciones a la Licitación Pública

- 1. Consideraciones Generales**
- 2. Justificación del Ejercicio de la Opción**
- 3. Adjudicaciones Directas**
 - a. Consideraciones Generales**
 - b. Actos del Procedimiento**
- 4. Montos Máximos para Adjudicar Contratos**

TÍTULO QUINTO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Contratación.

- 1. Del Tipo de Contratos por Condiciones de Pago**
 - A. Precios Unitarios**
 - 1. Los Costos Directos**
 - 2. Los Costos Indirectos**

3. Loa Costos por financiamiento

4. Cargos de utilidad

B. Precios Alzado

C. Mixtos

2. Del Contenido de los Contratos

CAPÍTULO SEGUNDO. De las Garantías

1.- De la Garantía sobre Anticipos

2.- De la Garantía del Cumplimiento del Contrato

3.- De la Garantía por daños y vicios ocultos

TÍTULO SEXTO.

CAPÍTULO ÚNICO. De la Administración de los Contratos, Residencia de Obra y Ejecución de los Trabajos

A. De la Administración de los Contratos

B. Del Inicio de los trabajos

C. De la Condiciones de pago

D. De la Modificación de los Contratos

E. Del Ajuste de Costos

F. De las Penas Convencionales

G. De la Suspensión de los Trabajos

H. De la Rescisión Administrativa de los Contratos

I. De la Terminación Anticipada del Contrato

J. De la Recepción de los Trabajos

K. Del Finiquito de los trabajos

TÍTULO SÉPTIMO.

CAPÍTULO ÚNICO. De la Bitácora

TÍTULO OCTAVO.

CAPÍTULO ÚNICO. De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

TÍTULO NOVENO.

CAPÍTULO ÚNICO. Del Concurso Nacional de Ideas

TÍTULO DÉCIMO.

CAPÍTULO ÚNICO. De la Verificación

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO. De las Infracciones y Sanciones

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Instancia de Inconformidades

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Procedimiento de Conciliación

CAPÍTULO TERCERO. Del Recurso de Revisión

CAPÍTULO CUARTO. Del arbitraje, otros mecanismos de solución de controversias y competencia Judicial

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice el Instituto, así como su debida planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control, al que se sujetarán:

- I. Los Órganos Centrales;
- II. Los Órganos Delegacionales, y
- III. Los Órganos Subdelegacionales.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a su responsabilidad y de conformidad con este Reglamento, aprobará y difundirá las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral, las cuales serán puestas a su consideración por el Secretario Ejecutivo.

Los contratos o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la obra que celebre el Instituto Nacional Electoral con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, con organismos, universidades e instituciones de educación superior o centros de investigación, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento cuando el ente de que se trate como obligado a prestar el servicio relacionado con la misma, no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate a un tercero para su realización.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral que intervengan o lleven a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General, por conducto de la Junta General Ejecutiva, vigilará el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene mediante el informe pormenorizado que trimestralmente deberá remitirle la Dirección Ejecutiva de Administración respecto de la formalización, desarrollo y conclusión de cada uno de los contratos formalizados al amparo de este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Definiciones:

- I. **Acta:** Documento en que se hace una reseña cronológica y detallada de todo evento que haya acontecido, así como de las deliberaciones y acuerdos alcanzados en una reunión o junta. Tiene valor legal y fuerza obligatoria una vez que ha sido aprobada y firmada por los asistentes a dicha reunión o junta;
- II. **Actos del Procedimiento de Contratación:** Las diversas acciones previas a la formalización de contratos de obra o servicios relacionados con las mismas, como son visitas de obra, juntas aclaratorias, presentación y apertura de proposiciones, y fallo;
- III. **Adjudicación:** Acto jurídico en virtud del cual el Instituto determina otorgar un contrato a la propuesta que ofrezca las Mejores Condiciones, conforme a los criterios de evaluación y de Adjudicación utilizados en el procedimiento de contratación correspondiente;
- IV. **Adjudicación Directa:** Procedimiento de contratación por el que puede optar el Instituto sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- V. **Ajuste de Costos:** Procedimiento que, de ser procedente, deberá efectuar el Instituto en relación con los costos de los trabajos incluidos en el contrato y que se encuentren pendientes de ejecutar cuando a partir de la presentación de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen su aumento o reducción;
- VI. **Administrador del Contrato:** Es el servidor público a quien el Instituto nombra para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas;

- VII. Área Solicitante:** Unidad administrativa del Instituto que solicite o requiera obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- VIII. Bienes Inmuebles:** El suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin ocasionar un deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido; los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos;
- IX. Bitácora:** Instrumento legal que forma parte del contrato y cuyo uso, registro, control y seguimiento es obligatorio para las partes que intervienen en el procedimiento de obra o en los de servicios relacionados con las mismas que formalice el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso, donde deberán asentarse todos los asuntos trascendentes y los aspectos más relevantes que deriven del proceso de ejecución de los trabajos o prestación servicios en materia de obra pública. Este documento deberá contar con el visto bueno del Residente de Obra.
- X. Capacitación:** Preparación teórica que se da al personal que tenga injerencia en la materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con objeto de que cuente con los conocimientos adecuados para cubrir con toda la eficiencia del puesto;
- XI. Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Es el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- XII. Comité de Obras:** El Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral;
- XIII. CompralNE:** El sistema electrónico de información del Instituto sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Este sistema estará a cargo de la unidad que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con objeto de que dicha unidad establezca los procesos, registros, reportes, informes y controles necesarios que garanticen la integridad, inalterabilidad y conservación de la información que contenga;
- XIV. Concurso Nacional de Ideas:** Servicio relacionado con la obra pública por medio del cual el Instituto, a través de un tercero, podrá convocar a los profesionales de las distintas ramas afines a la arquitectura y a la ingeniería a participar en la elaboración y presentación de propuesta de soluciones, que tengan como objetivo dotar al Instituto Nacional Electoral del mayor número de alternativas de solución posibles para un determinado proyecto;
- XV. Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Contraloría:** Es el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. Contratista:** Es la persona física o moral que formaliza con el Instituto, contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XVIII. Convenio Modificatorio:** Instrumento legal por el que, de considerarse procedente, el Instituto podrá modificar los contratos que formalice en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas. En el caso de monto y/o plazo sólo podrá modificarse hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del monto y/o plazo pactados originalmente en el contrato. Cualquier modificación que rebase el 25% (veinticinco por ciento) deberá autorizarse bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación;
- XIX. Convocante:** La Dirección Ejecutiva de Administración y los Órganos Delegacionales y Órganos Subdelegacionales responsables de los procedimientos de contratación;
- XX. Copia Certificada:** Aquella que el Secretario Ejecutivo certifica de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que avala que forma parte de un expediente administrativo que obra en poder de una autoridad del Instituto Nacional Electoral;
- XXI. DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral;
- XXII. Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral;
- XXIII. DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- XXIV. DOC:** La Dirección Obras y Conservación del Instituto Nacional Electoral;
- XXV. Estimación:** Valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado en la que se aplican los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y el periodo del programa de ejecución;

- XXVI. Estudios de Preinversión:** Todos aquellos estudios que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar para formular tanto sus programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con objeto de definir la Factibilidad Técnica, económica, ecológica y social de los trabajos que se incluyan en dichos programas;
- XXVII. Factibilidad Ecológica:** Estudio que determina, la posibilidad de realizar trabajos, tomando en cuenta el impacto sobre el medio ambiente, el hombre, fauna, flora y demás organismos vivos, que interactúan en un espacio determinados; a corto y mediano plazo;
- XXVIII. Factibilidad Económica:** Estudio mediante el cual se determina la posibilidad de realizar trabajos de obra y servicios relacionados con la misma, en función de la disponibilidad presupuestal autorizada y el costo promedio de los mismos en relación con el mercado local o regional;
- XXIX. Factibilidad Social:** Estudio que determina la posibilidad de realizar trabajos en función del impacto social y el grado de aceptación y apoyo por parte de la sociedad civil, donde es determinante el tipo de vinculación que lleven adelante las autoridades con los ciudadanos, en coadyuvancia con los instrumentos de transparencia y de participación ciudadana, los cuales son imprescindibles en los programas de obras públicas;
- XXX. Factibilidad Técnica:** Estudio en que se determina la posibilidad de realizar trabajos tomando en cuenta la disponibilidad de nuevos productos en el mercado y los avances, calidad de la tecnología y la mano de obra disponible en el sitio o región donde se ejecutarán dichos trabajos;
- XXXI. Finiquito:** Instrumento legal que obligatoriamente debe elaborar el Instituto una vez que reciba físicamente los trabajos pactados en el contrato, en el cual hará constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes y describirá el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Dicho Finiquito formará parte integrante del contrato respectivo;
- XXXII. Gerencia de Proyectos:** Es una modalidad de los servicios que se encuentran relacionados con las obras públicas, requeridos de forma excepcional, y previa justificación de los mismos, que tiene como finalidad la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, entre las que se incluyen: el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que un proyecto satisfaga todos los objetivos y requerimientos del Instituto;
- XXXIII. Grupo de Evaluación de Propuestas:** Conjunto de profesionistas de la DOC, que cuentan con los conocimientos administrativos y técnicos necesarios para ser responsables de realizar la evaluación de las propuestas presentadas en los procedimientos de Adjudicación, verificando que éstas cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. Se exceptúa de lo anterior el Concurso Nacional de Ideas, el cual será evaluado conforme al procedimiento especial determinado en este Reglamento y en las POBALINES;
- XXXIV. Instituto:** El Instituto Nacional Electoral;
- XXXV. Invitación a cuando menos Tres Personas:** Procedimiento de contratación por el que excepcionalmente puede optar el Instituto sin sujetarse al de Licitación Pública, en el cual se invita a personas físicas y morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos materiales, técnicos, financieros y demás que se consideren necesarios para cada caso en particular.
- XXXVI. Investigación de Mercado:** Es el proceso objetivo y sistemático en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado de una obra pública o servicio relacionado con la misma para la toma de decisiones de contratación que permitan asegurar la obtención de las Mejores Condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Dicha información deberá permitir determinar, elementos como la tendencia de la oferta y la demanda de los principales insumos, así como rangos de precio correspondientes a partir de los cuales se determinará la aceptabilidad de los mismos y el presupuesto de los trabajos; la existencia de contratistas a nivel nacional y las condiciones de contratación de los mismos, así como las demás que se consideren pertinentes;
- XXXVII. Junta General:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- XXXVIII. Licitante:** Persona física o moral participante en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

- XXXIX. Licitación Pública:** Procedimiento de contratación mediante convocatoria pública en la que podrá participar libremente cualquier persona física o moral que reúna los requisitos establecidos por el Instituto en la convocatoria correspondiente y que por regla general debe utilizarse para la Adjudicación de contratos celebrados por el Instituto;
- XL. Licitante Ganador:** Participante que resultó adjudicado en los procedimientos concursales que lleve a cabo el Instituto por considerar que presentó la proposición que ofrezca las Mejores Condiciones legales, técnicas y económicas señaladas en las bases de la convocatoria del procedimiento de Adjudicación y que resultó ser económicamente más conveniente para el propio Instituto;
- XLI. Medio Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- XLII. Mejores Condiciones:** Son las ventajas ofrecidas al Instituto en las propuestas presentadas por los licitantes e incluidas en sus proposiciones en cuanto a tiempo, costo, calidad, oportunidad, financiamiento, experiencia y demás circunstancias que se consideren necesarias para llevar a cabo trabajos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XLIII. Orden de Trabajo:** Documento que se genera en las áreas de administración del Instituto con el que se ordena y autoriza la ejecución e iniciación de un trabajo y se entregan también, en su caso, los alcances y especificaciones para su elaboración;
- XLIV. Órganos Centrales:** Las áreas del Instituto señaladas en los artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 1, fracción II, apartado A, fracción III apartado A del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- XLV. Órganos Delegacionales:** Las Juntas Locales del Instituto;
- XLVI. Órganos Subdelegacionales:** Las Juntas Distritales del Instituto;
- XLVII. Padrón Único de Contratistas:** Es el registro de personas físicas o morales que previa solicitud por escrito a la DOC, cumplen con los requisitos solicitados por los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, en cuanto a personalidad jurídica, experiencia y capacidad técnica y económica, para llevar a cabo trabajos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa;
- XLVIII. PAOP:** El Programa Anual de Obras Públicas;
- XLIX. PEF:** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluidos el decreto, los anexos y tomos;
- L. Pena Convencional:** Es la facultad para que las partes tengan la posibilidad de pactar dentro del contrato la aplicación de una pena o sanción, principalmente monetaria, en caso de que una de ellas incumpla con alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo.
- LI. Plan Maestro:** Es un instrumento de la planificación urbana que busca poner en mutua relación todas las acciones de intervención sobre un territorio o espacio para la creación de condiciones ideales para el desarrollo urbano o de actuación sobre un conjunto urbano existente, de cualquier magnitud, consideradas sus edificaciones, los terrenos que ocupan, los que las rodean y los que ellas envuelven bajo condiciones históricas dadas;
- LII. POBALINES:** Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto;
- LIII. Precio No Aceptable:** Es aquél que derivado de la Investigación de Mercado realizada, en términos del presente Reglamento resulte superior en un 10% (diez por ciento) al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma Licitación e invitación a cuando menos tres personas;
- LIV. Presupuesto Base:** El costo estimado que el Instituto determina para ejecutar las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios.
- LV. Procedimientos de Contratación:** Formas de contratación de trabajos o servicios en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ya sea mediante Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa;
- LVI. Protección del Ambiente:** El conjunto de políticas y acciones para la protección del ambiente, evitar su deterioro y mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, así como la protección al ambiente y evitar su deterioro;

- LVII. Proyecto Arquitectónico:** Conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos utilizados para plasmar (en papel, digitalmente, en maqueta o por otros medios de representación) el diseño de una edificación antes de ser construida, incluyendo la distribución de usos y espacios, así como la manera de utilizar los materiales y tecnologías;
- LVIII. Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de planos arquitectónicos y de ingeniería, así como la documentación técnica complementaria que contienen la descripción e información técnica suficiente y necesaria para la ejecución de los trabajos de construcción;
- LIX. Proyecto de Ingeniería:** Aquel que comprende el diseño de planos constructivos, plantas, alzados, secciones, memorias de cálculo y descriptivas, así como las especificaciones generales y particulares aplicables que permitan realizar trabajos de cualquier especialidad;
- LX. Proyecto(s) Integral(es):** La serie de proyectos que el Contratista se obliga a presentar desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- LXI. Proyecto Urbano:** Proyecto general de los servicios que integran la infraestructura de una zona o región;
- LXII. Reglamento:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- LXIII. Rescisión Administrativa:** Forma de terminación de las obligaciones por medio del cual el Instituto, sin responsabilidad alguna, deja sin efectos el contrato de obra pública o servicios relacionados con las mismas, derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la cual para su procedencia debe estar fundada y motivada, de acuerdo a los supuestos previstos en el presente ordenamiento;
- LXIV. Residente de Obra:** Responsable técnico y representante del Instituto designado por el titular de la DOC, que tiene a su cargo las funciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar las obras públicas que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del propio Instituto;
- LXV. Residente de Servicio:** Responsable técnico y representante del Instituto designado por el titular de la DOC, que tiene a su cargo las funciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar los servicios relacionados con las obras que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del propio Instituto;
- LXVI. Retenciones:** Suspensiones económicas temporales, establecidas en el contrato correspondiente, derivadas de un incumplimiento total o parcial, por causas imputables al Contratista por lo que respecta a los programas de ejecución de obra pactados originalmente, cuyo importe resulta de aplicar el 5% (cinco por ciento) al monto de las estimaciones presentadas por los trabajos realizados y que se reintegrará cuando el Contratista de cumplimiento a la totalidad de los trabajos de obra y servicios en términos de los programas de ejecución;
- LXVII. SAI:** La Subdirección de Administración Inmobiliaria del Instituto;
- LXVIII. Sanción:** Pena impuesta por el incumplimiento de una normativa legal o la contravención de sus disposiciones;
- LXIX. SDA:** La Subdirección de Administración del Instituto;
- LXX. SDC:** La Subdirección de Construcción del Instituto;
- LXXI. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- LXXII. Sitio de los Trabajos:** Ubicación donde se realiza la obra o se prestan los servicios relacionados con la misma;
- LXXIII. Subcomité de Revisión:** El Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras;
- LXXIV. Superintendente de Construcción:** Profesional técnico designado por el Contratista como su representante ante el Instituto, para cumplir conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato correspondiente, en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos;
- LXXV. Supervisión Externa:** Consiste en la prestación de servicios profesionales técnicos-administrativos relacionados con la obra pública, para coadyuvar al Residente de Obra en la supervisión, vigilancia, control y revisión de que las obras públicas se realicen con apego a la normatividad vigente desde el inicio de la misma, durante su ejecución, terminación y entrega. Estos servicios pueden ser prestados por una persona física o moral;

- LXXVI. Terminación Anticipada:** Forma de extinción de las obligaciones contractuales, mediante la cual se deja sin efectos el contrato de obra pública o servicios relacionados con las mismas, en forma anticipada, la cual es solicitada por el Instituto sin responsabilidad para las partes, derivado de la imposibilidad o improcedencia en la continuación del objeto de la contratación, por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor, en perjuicio grave al Instituto o una causal ajena a la voluntad, misma que deberá fundarse y motivarse, de acuerdo a los supuestos previstos en el presente ordenamiento;
- LXXVII. Testigo Social:** Es la persona física o entidad no gubernamental, que se seleccionará a partir de un padrón previamente establecido por la DEA, con base en el padrón desarrollado por la Secretaría de la Función Pública en términos de la normatividad aplicable, que tendrá como función fortalecer la transparencia, imparcialidad, así como verificar que los procesos de licitación y adjudicación cumplan las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas;
- LXXVIII. Trabajos de Conservación y Mantenimiento:** Son aquellos trabajos preventivos y correctivos que de manera permanente deben programar y realizar los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales en los inmuebles que ocupen para asegurar su funcionamiento operativo;
- LXXIX. Unidades de Medida de Actualización:** Es la referencia económica en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de ellas, publicada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el DOF;
- LXXX. Variaciones Sustanciales:** Las modificaciones efectuadas al proyecto original que impactan directamente en el presupuesto y plazo de ejecución de los trabajos pactados en el contrato, situación que deberá ser excepcional, las cuales hayan sido previamente autorizadas por la DOC o por la SDA mediante escrito debidamente fundado y motivado en términos de lo señalado en las POBALINES.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se considerarán obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reparar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles que estén a cargo de los Órganos Centrales, Órganos Delegacionales y Órganos Subdelegacionales propiedad del Instituto, quedando comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación mayor al propio inmueble;
- II. Proyectos Integrales en los que el Contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos bienes sean proporcionados por el Instituto; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten, y
- IV. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderán por servicios relacionados con las obras públicas, en adición a lo señalado en el artículo 159 de este ordenamiento, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios y asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos cuyo objeto sea concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de ingeniería que se requiera para integrar un proyecto de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos cuyo objeto sea concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto de obra pública;

- III. En forma enunciativa, mas no limitativa, los estudios topográfico, técnicos de hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas;
- IV. Los trabajos de coordinación, Gerencia de Proyectos, Supervisión Externa, técnica y administrativa, control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajos para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- V. Los dictámenes, peritajes, estudios de apeo y deslinde, rectificaciones y correcciones de escrituras y atención a auditorías técnico-normativas y los estudios aplicables a la materia que regula este Reglamento, así como trabajos de gestoría y trámites ante las autoridades locales o federales para la obtención de toda clase de permisos en la materia con base en la normatividad administrativa vigente, así como servicios de apoyo en la materia de ingeniería de costos;
- VI. Los estudios que tengan por objeto la conservación, mantenimiento, rehabilitación, corrección, sustitución o ampliación de las instalaciones de un bien inmueble para mejorar su funcionamiento con base a la normatividad vigente;
- VII. Concurso Nacional de Ideas; y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 6. Es responsabilidad de los Órganos Centrales y Delegacionales llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso estos órganos podrán contratar obras o servicios por su cuenta y orden, sino mediante los procedimientos de contratación establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 7. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán sujetarse estrictamente en la contratación y ejecución de las obras públicas, incluyendo los servicios relacionados con las mismas, al contenido de las convocatorias que les dieron origen, las cuales emanarán de los procedimientos y requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 8. Será responsabilidad de la DEA, por conducto de la DOC mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas en términos de la normatividad aplicable a partir de que se formalice su recepción;

Artículo 9. La DEA y la Dirección Jurídica, en su respectivo ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos y legales.

Artículo 10. El Instituto adoptará en su caso las reglas que emita la Secretaría de Economía que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del propio Instituto.

Artículo 11. Serán de aplicación supletoria de este Reglamento y demás disposiciones que deriven del mismo, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12. Sin perjuicio de los ordenamientos que rigen al Instituto, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento o de los contratos que se celebren con base en él, serán resueltos por los tribunales federales competentes, en atención al ámbito de competencia federal que le aplica al Instituto o mediante procedimiento arbitral en caso de haber sido acordado.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEA, será responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo para el cumplimiento de este Reglamento se observen criterios que promuevan la modernización administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Rendición de Cuentas de los Procesos de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 14. Todo servidor público que participe en cualquiera de las etapas de los procesos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, determinados en este Reglamento, está obligado a explicar y responder por el ejercicio del encargo recibido en un marco de transparencia y eficiencia.

El proceso de Rendición de Cuentas es la obligación que tiene todo servidor público sobre el cumplimiento de las funciones asignadas, así como de los objetivos específicos y generales del Instituto, promoviendo en todo momento las Mejores Condiciones para el Instituto. El proceso se formaliza a través de la documentación que durante las diferentes etapas y procedimientos muestra la forma, en que se prepararán los formatos, análisis, evaluaciones, investigaciones, expedientes, informes, registros e información para cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 15. Los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico del Instituto deberán conservar y salvaguardar por un periodo de tres años la información, documentación, análisis, evaluaciones, investigaciones de mercado, análisis comparativos, catálogos, pruebas, peritajes y demás elementos fehacientes, tanto técnicos como financieros, administrativos y legales pertinentes, para fundamentar y explicar las decisiones tomadas respecto de la oportunidad, forma, modalidad(es) y otras características para cumplir y hacer cumplir las disposiciones aplicables en la materia. También deberán poner el debido cuidado para la integración de los expedientes correspondientes, de tal manera que con el conjunto de los elementos citados se facilite la comprensión de los razonamientos considerados para garantizar las mejores condiciones disponibles para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas requeridos por el Instituto. Una vez concluido dicho plazo, deberán atender a lo dispuesto en la normatividad aplicable al interior del instituto para decidir su destino.

CAPÍTULO SEGUNDO

Transparencia, Testigo Social, Gestión y Acceso a la Información Pública

Artículo 16. Los documentos vinculados con los procesos de obra pública y servicios relacionados con las mismas previstos en este Reglamento serán información pública y su acceso sólo podrá ser restringido de acuerdo con las excepciones establecidas en este Reglamento o la normativa especial que en la materia así lo señale.

Artículo 17. En el CompralNE se publicará, sin restricción alguna, la información relativa a los procesos de obra y servicios relacionados con las mismas, que de forma enunciativa más no limitativa deberá contener lo siguiente:

- a. PAOP de Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales;
- b. El registro único de contratistas;
- c. El padrón de testigos sociales;
- d. El registro de contratistas sancionados
- e. Las convocatorias a la licitación y sus modificaciones;
- f. Las invitaciones a cuando menos tres personas;
- g. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;
- h. Los reportes y testimonios de los testigos sociales;
- i. Los datos de los contratos y los convenios modificatorios;
- j. Las adjudicaciones directas;
- k. Las Resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; y
- l. Las notificaciones y avisos relativos a las contrataciones que realice el Instituto;

La información deberá actualizarse mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta. Su publicación será independiente de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Transparencia y que se publican en el sitio web institucional.

Artículo 18. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de Unidades de Medida de Actualización y en aquellos casos que determine el Instituto participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. Se podrán contratar los servicios de testigos sociales con base en lo establecido en este Reglamento, los cuales participarán desde el momento de la presentación al Subcomité de Revisión de Convocatorias de Licitación Pública y concluirá con la firma del contrato respectivo, la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda.
Posteriormente, los testigos sociales deberán emitir un reporte final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, que tendrán difusión en CompralNE y se integrará a los expedientes respectivos;
- II. La designación del Testigo Social, la realizará el Instituto con base en el Padrón elaborado por la DEA, y en términos de los procedimientos de adjudicación señalada en este Reglamento;
- III. Los procedimientos de adjudicación, contratación, forma de pago, participación y compromisos de los testigos sociales serán determinados de conformidad con las POBALINES, y
- IV. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un Testigo Social, invariablemente será convocado un representante de la Contraloría.

Artículo 19. La DEA, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidora o servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidora o servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidora o servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Acrediten estar inscritos en el Padrón elaborado por la Secretaría de la Función Pública, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o las o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Artículo 20. Los Testigos Sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer al Instituto mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y mejorar las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el reporte correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho reporte deberá ser publicado dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su participación en la página de Internet del Instituto.

En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá presentar el reporte correspondiente a la Contraloría.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las POBALINES de este Reglamento especificarán la forma de determinar los montos de la contraprestación al Testigo Social en función de la magnitud e importancia del proyecto de que se trate.

Artículo 21. La Contraloría podrá participar mediante la integración de un grupo de auditoría de acompañamiento, en cumplimiento de la normatividad en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en todas y cada una de las etapas de las que conste el proceso, independientemente de lo establecido en el artículo 166 del presente Reglamento.

Artículo 22. La administración de la información que se ingrese al sistema CompralNE, así como la operación del mismo, estará a cargo de la DEA.

Artículo 23. La forma y términos en que las distintas áreas del Instituto deberán remitir la información relativa a los actos y los contratos materia de este Reglamento, para su publicación, serán establecidos y precisados en las POBALINES.

Artículo 24. La documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Reglamento que se generen, ya sea papel o electrónico, se conservará de conformidad con los tiempos establecidos en el Catálogo de Disposiciones Documentales del Instituto. Para la documentación contable y comprobatoria del gasto público, ésta deberá conservarse el tiempo que indiquen las disposiciones aplicables al Archivo Contable Gubernamental emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 25. El acceso a la información pública derivada de los procesos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que no se encuentre publicada en el sistema CompralNE, podrá realizarse conforme a lo previsto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia, el Reglamento de Transparencia del INE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Instituto Nacional Electoral se considerará como información confidencial la información señalada en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO TERCERO

Del Conflicto de Intereses

Artículo 27. Será obligación de los servidores públicos al intervenir en cualquier etapa o actividad derivada de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, observar en todo momento los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los valores y pronunciamientos enunciados en el Código de Ética del Instituto.

Artículo 28. Los servidores públicos que intervengan en los procesos materia de este Reglamento deberán excusarse de participar en determinada deliberación o proceso que vaya en contra de los principios, valores o pronunciamientos señalados en el artículo anterior; o si estuvieran en una situación que pudiera colocarlos en un conflicto real, potencial o aparente que les impida actuar con independencia y objetividad para asegurar el mejor interés del Instituto, lo que harán del conocimiento de sus superiores jerárquicos y documentarán por escrito las circunstancias que constituyan el conflicto real, potencial o aparente. De no observarse lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Título Segundo del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y supletoriamente a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

De la Automatización de los Procesos

Artículo 29. La DEA, por conducto de la DOC, y con el propósito de fortalecer los procesos necesarios para la implementación y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, promoverá, en la medida de lo posible, la automatización de tales procesos para que su funcionamiento sea uniforme a nivel central, delegacional y subdelegacional, de manera que se evite con esto la discrecionalidad en las contrataciones, se mejore y asegure en todo momento la salvaguarda de la información mediante su clasificación según lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se impida su utilización indebida.

CAPÍTULO QUINTO

De la Administración de los Contratos

Artículo 30. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto deberán designar formalmente al servidor público responsable de la salvaguarda, administración y seguimiento de cada uno de los contratos, posterior a su formalización, con el fin de asegurar que se cumplan las contraprestaciones establecidas en los mismos, así como el requerir, en su caso, el ejercicio o cumplimiento de garantías, mantenimiento, soporte técnico, etc. Asimismo, deberán informar oportunamente a

los titulares de los Órganos Centrales y Delegacionales correspondiente y a la DEA de los vencimientos de las etapas particulares, los incumplimientos, la rescisión y del vencimiento de aquellos contratos de servicios recurrentes, a efecto de que con oportunidad se lleven a cabo las gestiones administrativas necesarias para la continuidad o modificación de los mismos.

Artículo 31. Con el propósito de contar con los elementos que permitan promover mejores niveles de calidad y oportunidad en los servicios requeridos por el Instituto, el servidor público designado para administrar un contrato, deberá informar al titular del área responsable de la contratación para que este informe a la DOC de aspectos tales como la calidad, las fallas, los incumplimientos, y demás eventualidades en que incurran los contratistas.

Lo anterior a efecto de integrar el "Registro de Evaluación de Contratistas" que consistirá en una memoria que lleve la DOC.

La información contenida en dicho registro permitirá la evaluación del desempeño de los contratistas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Obras Públicas

1. De la Planeación

Artículo 32. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a:

- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- III. Los objetivos, metas, prioridades y estrategias derivadas de las políticas y programas que dicten según el caso el Consejo General y/o la Junta General, respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en sus programas anuales, así como en lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los Órganos Centrales, Delegacionales, y Subdelegacionales dentro de la planeación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, realizarán los estudios de preinversión que se requieran para definir su factibilidad técnica y económica.

Artículo 34. En la planeación de las obras por administración directa los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar la disponibilidad real de la infraestructura y capacidad necesarias para llevarlas a cabo, así como los recursos humanos de que dispongan.

Artículo 35. Será responsabilidad de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales la adecuada planeación de los trabajos de conservación y mantenimiento de los inmuebles que ocupen para su funcionamiento y operación en función del presupuesto que se les autorice en cada ejercicio presupuestal. Para tal efecto, deberán considerar en la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas incluir los trabajos de conservación y mantenimiento de los inmuebles propios del Instituto.

Lo anterior tiene por objeto implementar las medidas preventivas necesarias en todos los espacios e instalaciones de los inmuebles que utilicen y evitar, en lo posible, que se presenten gastos mayores por emergencias e imprevistos ocasionados por determinarse solamente mantenimientos correctivos.

2. De la Programación

Artículo 36. En la programación de las obras públicas, servicios relacionados con las mismas y trabajos de conservación y mantenimiento a inmuebles propiedad del Instituto, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar y prever los periodos o plazos necesarios para su ejecución y, en su caso, para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 37. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales elaborarán y entregarán a la DEA a más tardar el 15 de agosto de cada año sus programas y presupuestos aproximados de obras públicas, servicios relacionados con las mismas y trabajos de conservación y mantenimiento correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, incluyendo las obras en proceso de ejecución y las que deban iniciarse, los estudios técnicos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como los trabajos de conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad del Instituto.

El Instituto pondrá a disposición del público en general, a través del sistema CompralNE, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y los relativos a Trabajos de Conservación y Mantenimiento propiedad del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate a más tardar el 31 de enero de cada año, con excepción de aquella información que de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada o confidencial en los términos establecidos por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los Trabajos de Conservación y Mantenimiento en los inmuebles propiedad del Instituto contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo informar de ello a la Contraloría y actualizando en forma trimestral el programa en el sistema CompralNE. La DEA, a petición expresa del Director Ejecutivo o del titular de la unidad correspondiente, y a nivel delegacional y subdelegacional por medio del Vocal Ejecutivo, informará de las modificaciones efectuadas a la Contraloría y actualizará mensualmente el sistema CompralNE.

Artículo 38. En las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se programen realizar en un plazo mayor a un ejercicio presupuestal, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán determinar tanto el presupuesto total como el de cada uno de los ejercicios en que se ejecutarán.

Artículo 39. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán programar y contratar servicios relacionados con las obras públicas cuando no dispongan de la infraestructura, ni de los recursos técnicos y humanos para realizarlos por su cuenta, lo cual deberá justificarse mediante el dictamen que para el efecto emitan el DOC o los Vocales Ejecutivos de los Órganos Delegacionales y Órganos Subdelegacionales responsables de la contratación.

Tratándose de estudios o proyectos, solamente procederá su contratación si de manera previa se verifica que en los archivos del Instituto no existen trabajos sobre la materia de que se trate.

3. De la Presupuestación

Artículo 40. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas solamente con cargo en el presupuesto autorizado a cada una de ellas y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Artículo 41. En el gasto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones aplicables y las que rijan al Instituto, por lo que los recursos destinados a ese fin se deberán administrar con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez e imparcialidad con el propósito de cumplir los objetivos para los que se destinen.

Artículo 42. En la planeación, presupuestación y gasto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales procurarán formalizar contratos cuya vigencia y plazo de ejecución se lleven a cabo en un solo ejercicio presupuestal.

4. De los Contratos Plurianuales

Artículo 43. Tratándose de obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, previa autorización por escrito del titular de la DEA, podrán formalizar contratos plurianuales, para lo cual deberán determinar tanto el presupuesto total como el de cada ejercicio de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente; y la asignación presupuestal aprobada servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos deberá remitirse con toda oportunidad a la DEA para que, por su conducto, se difunda a través del sistema CompralNE.

5. De los Contratos cuya Vigencia se inicie en el Ejercicio Fiscal Siguiendo al de su Formalización

Artículo 44. En casos excepcionales y previamente a la autorización de su presupuesto, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, deberán solicitar a la DEA, la autorización para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Los requerimientos necesarios para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas son los que se establecen en el Capítulo Segundo, Título Cuarto, del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 45. El Instituto, por conducto de la DEA, deberá constituir su Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas cuya estructura, actividades y responsabilidades serán las que se establezcan en su manual de integración y funcionamiento, considerando cuando menos las siguientes funciones:

- I. Revisar en cada ejercicio presupuestal el programa anual y presupuesto en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sus modificaciones, así como formular las observaciones y recomendaciones respectivas;
- II. Dictaminar y, en su caso, aprobar previamente a la iniciación de los procedimientos, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, del presente Reglamento;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de las POBALINES que le presenten, así como someterlas a consideración de la Junta General, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- IV. Analizar trimestralmente los informes remitidos por la DEA en relación con el desarrollo, conclusión y resultados de las contrataciones que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas lleve a cabo el Instituto;
- V. Elaborar y aprobar el proyecto del Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras, considerando las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el Director Ejecutivo de Administración;
 - b) Contará con un Secretario que será el titular de la DOC y un Secretario Técnico que será el titular de la SDA;
 - c) Los vocales titulares serán los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - d) El número de sus miembros deberá ser impar y éstos invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración
 - e) La Dirección Jurídica y la Contraloría, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, y podrán pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, sin que dichos pronunciamientos sean necesariamente vinculantes para la toma de las decisiones que adopte el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o Subcontralor;
 - f) El Comité de Obras deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sin embargo, en el Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras se podrán establecer las bases conforme a las cuales éste podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en la siguiente sesión;
 - g) Los integrantes del Comité de Obras con derecho a voz y voto, así como los asesores, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área; y
 - h) El Secretario podrá nombrar un suplente cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Subdirector de Área. El Secretario Técnico no tendrá suplente.

- VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como aprobar el proyecto de su Manual de integración y funcionamiento, y
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Del Padrón de Contratistas

1. De la Inscripción y Registro

Artículo 46. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto deberán solicitarlo por escrito a la DEA, acompañando, según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos:

- I. Datos generales del interesado;
- II. Nombre y apellidos del representante legal y original o copia certificada del instrumento legal en el que se haga constar su representación;
- III. Escritura constitutiva y reformas, en su caso, o copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de una persona física;
- IV. Experiencia y especialidad;
- V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- VI. Maquinaria y equipo disponibles;
- VII. Última declaración del Impuesto sobre la Renta;
- VIII. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, en la Cámara de la Industria que corresponda;
- IX. Cédula profesional para el caso de prestación de servicios, y
- X. Constancias de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La DEA podrá verificar en cualquier momento toda la información a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Para participar en los procedimientos licitatorios que lleve a cabo el Instituto y contratar obras o servicios relacionados con las mismas no será necesario que los licitantes se encuentren inscritos en el padrón de contratistas del Instituto.

Una vez adjudicados los trabajos, el Licitante Ganador deberá inscribirse en el Padrón de Contratistas del Instituto.

2. De la Actualización del Registro

Artículo 48. Los contratistas inscritos deberán mantener actualizado su registro e informar a la DOC cualquier cambio o modificación de los datos que se consignan en el artículo 46 de este Reglamento.

El registro en el padrón de contratistas permanecerá vigente desde la fecha de su emisión hasta el 31 de enero de cada año, por lo que los interesados deberán renovar con la debida oportunidad dicho registro y actualizar la información solicitada.

Artículo 49. La DEA publicará en el sistema ComprasNE la relación de las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto e informará bimestralmente, por el mismo medio, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su publicación.

Artículo 50. Las personas físicas o morales inscritas que deseen cambiar su clasificación, tener otra u otras clasificaciones adicionales a la vigente, deberán solicitarlo por escrito a la DEA, mencionando las modificaciones relativas a su especialidad, capacidad técnica y económica. La DEA analizará dicha solicitud en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de ésta y resolverá si se acepta. Si transcurrido este plazo no se da respuesta alguna, se considerará aprobada la solicitud.

3. De la Cancelación del Registro

Artículo 51. Los Órganos Centrales, Delegacionales, y Subdelegacionales de ser el caso, deberán solicitar a la DEA la suspensión o cancelación del registro de los contratistas cuando tengan conocimiento de que éstos proporcionaron información o documentación falsa en su solicitud de inscripción, o por cualquier otra causa que se considere motive la cancelación.

Artículo 52. En el procedimiento para negar la inscripción o revalidación de un contratista, o para suspender o cancelar el registro en el Padrón de Contratistas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto, la DEA observará las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, revalidación, suspensión o cancelación del registro, según el caso, para que dentro del término que para tal efecto se señale, y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la DEA resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista, y
- III. La DEA fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al interesado y a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales.

4. De la Calidad en el Desempeño de los Contratistas

Artículo 53. La DOC deberá contar con un sistema de registro para la administración de contratistas que contenga, entre otros datos, los incumplimientos de aquellos contratistas que hayan celebrado algún contrato con el Instituto.

Artículo 54. El sistema de administración de contratistas buscará asegurar que el Instituto contrate con aquellos Contratistas que cumplan con los plazos establecidos, de manera que se dé más oportunidad a los Contratistas que en su historial no presenten incumplimientos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Realización de las Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas

1. De la Forma de Contratación

Artículo 55. Cuando el Instituto deba llevar a cabo la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas solamente podrá realizarlas mediante alguna de las formas siguientes:

- a) Por contrato;
- b) Por orden de trabajo, y
- c) Por administración directa.

a) Por Contrato

Artículo 56. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto se realizarán mediante la formalización de contratos.

La contratación de los trabajos la realizará el Instituto mediante el procedimiento de adjudicación que proceda, ya sea por Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Adjudicación Directa, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, sus características, complejidad y magnitud.

b) Por Orden de Trabajo

Artículo 57. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto podrá, sin necesidad de formalizar contrato alguno, realizar trabajos de mantenimiento, conservación o reparación de equipos, instalaciones o inmuebles propiedad del Instituto, cuyo importe no rebase las novecientas Unidades de Medida y Actualización vigentes incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante una orden de trabajo cuyo formato cuente previamente con la aprobación del Comité de Obras. En ningún caso el importe total de los trabajos podrá ser fraccionado para quedar comprendidos en el supuesto a que se refiere este artículo.

Los trabajos que se lleven a cabo mediante una orden de trabajo los deberán realizar personas físicas o morales preferentemente reconocidas en su especialidad en la localidad, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como la experiencia, recursos e infraestructura necesarios para la ejecución de los trabajos. Para lo anterior, será necesario que el Instituto, a través del titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional responsable de los trabajos a efectuar, emita previamente un acuerdo fundado y motivado en el que se especifique que la persona física o moral cumple con dichos requisitos.

El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional responsable de los trabajos requerirá previamente a la persona física o moral que realice los trabajos, original y copia para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. Cédula de identificación fiscal;
- II. Comprobante de domicilio, y
- III. Identificación oficial vigente con fotografía.

Para efectos de recepción y pago de los trabajos, la persona física o moral deberá entregar al Instituto, anexo a la factura debidamente requisitada, escrito firmado por el que dicha persona garantice los trabajos respectivos por un plazo que no podrá ser menor de 90 (noventa) días.

c) Por Administración Directa

Artículo 58. El Instituto podrá realizar trabajos por administración directa siempre que cuente con la infraestructura y capacidad necesarias para llevarlos a cabo, que será, entre otros, personal técnico y mano de obra calificada, así como los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos, considerando de acuerdo con sus características, complejidad y magnitud lo siguiente:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar los materiales de la región, y
- IV. Utilizar los servicios de flete y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de las obras por administración directa no podrán participar bajo ninguna circunstancia terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes en la materia.

Artículo 59. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, la DEA emitirá el acuerdo de autorización respectivo en el que se incluirán, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, el presupuesto considerado para su realización, el plazo de ejecución y las causas que lo motivan.

Asimismo, se deberán prever y proveer todo lo siguiente: proyecto, planos y/o croquis, especificaciones técnicas, recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su programación y ejecución.

Una vez concluida la ejecución de los trabajos por administración directa, éstos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Para llevar a cabo un registro secuencial del desarrollo de los trabajos, el responsable de los trabajos designado realizará las anotaciones de los eventos más significativos en la Bitácora.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Procedimientos de Contratación

1. De los Requerimientos para la Contratación

Artículo 60. El Instituto podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuando, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos requeridos y tipo de procedimiento, cuente previamente con el expediente técnico que se menciona en las POBALINES, con los siguientes documentos:

- I. Escrito por el que el DOC indique que las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se pretenden realizar fueron incluidos y autorizados en el PAOP del Instituto del ejercicio de que se trate;
- II. Proyecto Ejecutivo, Plan Maestro, planos o croquis, así como los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad que, en su caso, se requieran, aprobados por los servidores públicos designados por los titulares de los Órganos Centrales y/o Delegacionales y/o Subdelegacionales responsables de los trabajos;
- III. Investigación de Mercado o Presupuesto Base de acuerdo a los supuestos previstos en las POBALINES;
- IV. Autorización presupuestal correspondiente emitida por la DEA, y
- V. Dictámenes, permisos o licencias de construcción, derechos de banco de materiales, así como la propiedad o derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiaciones de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas que en su caso se requieran o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 61. En casos excepcionales, el Instituto podrá autorizar la adjudicación directa de trabajos sin que éstos se encuentren incluidos en el PAOP cuando existan circunstancias de urgencia o eventualidad que ocurran en cada caso; o bien, cuando derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sea necesaria su ejecución por requerimientos específicos de operación y funcionamiento del Instituto.

La acreditación del o los criterios en los que se funde la solicitud de la excepción, así como la justificación de las razones en que se sustente dicha solicitud, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular del área requirente.

La solicitud de autorización para la adjudicación directa deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del área requirente, debidamente fundada y motivada, justificando las razones en que se sustente dicha solicitud.

Artículo 62. Para que el Instituto pueda iniciar cualquier trabajo que se requiera, será necesario realizar previamente lo siguiente:

- I. Formalizar el contrato o la orden de trabajo que corresponda;
- II. Que se hayan garantizado el cumplimiento del contrato y, en su caso, el o los anticipos que se otorguen;
- III. Que se haya designado por escrito a la o las personas que se encargarán de la Supervisión Externa de los trabajos o de la persona designada como Residente de Obra por parte del Instituto, en caso de ser necesario en virtud de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, o del Superintendente de Construcción por parte del Contratista, y
- IV. Constancia por escrito del servidor público responsable de los trabajos de la entrega del sitio donde se llevarán a cabo.

Artículo 63. En los estudios, proyectos, programas y trabajos relacionados con obra pública que realice el Instituto se deberán considerar los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. Se deberá observar en lo procedente las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, responsabilidad ambiental, desarrollo urbano y construcción rijan en los ámbitos federal, estatal y municipal y mitigar los efectos que sobre el Medio Ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En los proyectos, programas y trabajos se deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse.

2. De los Procedimientos de Adjudicación

Artículo 64. En las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Instituto se podrá seleccionar aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles para el Instituto en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de entre los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o
- III. Adjudicación Directa.

3. Consideraciones Generales

Artículo 65. En todos los procedimientos de contratación, el Instituto establecerá los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes; y proporcionará a todos los interesados el mismo acceso a la información a efecto de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, y en las proposiciones presentadas no serán negociadas; no obstante, el Instituto podrá solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional, en los términos establecidos previamente en la misma convocatoria.

Los licitantes, sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

La Licitación Pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con la entrega de la primera invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

A los actos de los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, con la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en ellos.

Los participantes en los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas, únicamente podrán presentar una sola proposición, la que una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones no podrán retirar o dejar sin efecto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Licitación Pública

1. Generalidades

Artículo 66. Los contratos que lleve a cabo el Instituto se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre o paquete cerrado, que será abierto en sesión pública.

La Licitación Pública se inicia con la publicación de la convocatoria, y en el caso de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las convocatorias a licitaciones las podrán obtener gratuitamente los interesados, ya sea directamente en las oficinas del Instituto que se establezcan en la convocatoria respectiva o mediante el sistema CompralNE.

A los actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, con la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en ellos.

Artículo 67. Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; y una vez que el Instituto cuente con la infraestructura necesaria, en caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se empleará en sustitución de la firma autógrafa medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En caso de que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La DEA será responsable de determinar la forma como operará el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilice el Instituto, así como será responsable de salvaguardarla confidencialidad de la información que se remita por esa vía.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria de la licitación.

2. Del Carácter de las Licitaciones Públicas

Artículo 68. El carácter de las Licitaciones Públicas, será:

- I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;
- II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o
- III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:
 - a) Previa investigación que realice el Instituto, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
 - b) Habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y
 - c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos que pudieran ser otorgados al Instituto.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos 30% (treinta por ciento) de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

3. De las Convocatorias

a) Generalidades

Artículo 69. Las convocatorias a la Licitación Pública, en las cuales se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describen los requisitos de participación, deberán contener:

- I. El nombre completo del Instituto;
- II. La indicación de que tipo de licitación se trata, nacional o internacional;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de su inicio;
- VI. Las proposiciones deberán presentarse en moneda nacional;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo con el tipo de contrato que se ha de formalizar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse por medios electrónicos cuando el Instituto cuente con la infraestructura tecnológica para este efecto, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el tercer día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y en su caso, las de la comunicación del fallo;
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que los licitantes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico;
- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 78 de este Reglamento;
- XV. La indicación de que las personas a que se refiere la fracción VIII del artículo 78 de este Reglamento, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que en los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado se incluyen presupuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra por ejecutar, y que, en su caso, se consideran costos estimados acordes a las condiciones del mercado; en el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al Licitante conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

- XIX.** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la Convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XX.** En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XXI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XXII.** El ajuste de costos se sujetará a lo establecido en artículo 127 del presente Reglamento;
- XXIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85 y 86 respectivamente, del presente Reglamento;
- XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXV.** Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XXVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 111 del presente Reglamento;
- XXVII.** La indicación de que el Licitante Ganador en caso de no firmar el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos establecidos en el artículo 169 fracción I del presente Reglamento. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
- XXVIII.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través del sistema CompralNE la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la Convocante;
- XXIX.** La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, **magnitud y complejidad de los trabajos**;
- XXX.** El domicilio de las oficinas de la Contraloría o, en su caso, el medio electrónico en el que podrán presentarse las inconformidades, cuando el Instituto implemente la infraestructura tecnológica para este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXXI.** Precisar que será requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o mediante interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes, y
- XXXII.** Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. El Instituto tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y
- XXXIII.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se considere deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

b) De la Documentación distinta de las Proposiciones Técnica y Económica

Artículo 70. En la convocatoria, el Instituto solicitará a los licitantes en la convocatoria documentación distinta de las partes técnica y económica de las proposiciones, correspondiente a su acreditación legal, experiencia técnica y capacidad económica, así como la manifestación escrita de su domicilio, facultades, estatus fiscal, integridad y, en su caso, los requerimientos y documentación necesaria en caso de presentación conjunta de proposiciones, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Acreditación de domicilio: Escrito por el que el Licitante manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de la licitación;
- II.** Manifestación de facultades: Mediante escrito por el que el representante legal del Licitante manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, en el que deberán incluirse todos los datos legales que sean necesarios;

- III. Acreditación del capital contable. Dependiendo de la magnitud y complejidad de la contratación, se podrá solicitar copia de la declaración anual o del balance general auditado o los estados financieros dictaminados por auditor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, o bien, todas las anteriores, del ejercicio inmediato anterior de que se trate;
- IV. Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 78 del presente Reglamento;
- V. Declaración de integridad: Manifestando que por sí mismo o mediante interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que le otorgue condiciones más ventajosas en relación con los demás participantes;
- VI. Manifestación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y fiscales para efectos del artículo 32-D, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, del Código Fiscal de la Federación, y
- VII. Presentación conjunta de la proposición: Escrito por el que el representante común del consorcio expresamente lo señale, incluyendo copia simple del convenio que celebren entre sí, en el que se determine específicamente las obligaciones asumidas por cada uno de los participantes en la proposición conjunta.

La documentación distinta de las partes técnica y económica de las proposiciones la presentarán los licitantes a su elección, dentro o fuera del sobre respectivo.

c) De la Documentación de la Parte Técnica

Artículo 71. El Instituto en la convocatoria a la licitación pública, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que las proposiciones de los licitantes contengan en la parte técnica, los siguientes documentos:

- I. Manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos y sus condiciones ambientales;
- II. Manifestación de haber asistido o no a la(s) junta(s) de aclaraciones, anexando copia de la(s) acta(s) correspondiente(s);
- III. Memoria descriptiva de la planeación integral del Licitante para realizar los trabajos. Deberá incluir los procedimientos de construcción propuestos para cumplir las especificaciones de construcción;
- IV. Currículum del Licitante y de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras públicas o servicios;
- V. Relación de contratos finiquitados de trabajos ejecutados de naturaleza similar a los de la licitación, anexando copia de los mismos y de sus actas de entrega recepción;
- VI. Datos básicos del personal obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos.
- VII. Datos básicos del personal técnico responsable de la dirección, administración y ejecución de las obras públicas o servicios;
- VIII. Designación del representante técnico que fungirá como Superintendente de obra o servicios, anexando copia de los documentos que lo acrediten;
- IX. Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física y demás características técnicas;
- X. Relación de contratos que tenga vigentes actualmente con el gobierno federal o con particulares, y
- XI. Convocatoria de la licitación, incluyendo modelo de contrato y documentación complementaria.

d) De la Documentación de la Parte Económica

Artículo 72. En la convocatoria de la licitación pública el Instituto, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que la proposición de los licitantes contenga en la parte económica la siguiente documentación:

A. Tratándose de Obras a Precios Unitarios:

- I. Análisis, cálculo e integración del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;

- II. Listado del total de los insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;
- III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;
- IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de la evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;
- V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
- VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
- VII. Utilidad propuesta por el Licitante;
- VIII. Catálogo de conceptos, que contenga descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. De acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el catálogo de conceptos que se incluya en la convocatoria de la licitación deberá dividirse en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos;
- IX. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, y
- X. Programas de utilización de los siguientes rubros:
 - a. De la mano de obra;
 - b. De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características;
 - c. De los materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, el Instituto deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo, para que lo consideren en el análisis del financiamiento que incluyan en su proposición.

B. Tratándose de Obras a Precio Alzado

- I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales, el Licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán ajustarse a las establecidas por el Instituto en la convocatoria de la licitación;
- II. Red de actividades calendarizada indicando las duraciones, o bien, la ruta crítica;
- III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por las actividades que se han de ejecutar, conforme a los periodos determinados previamente por el Instituto;
- IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la Convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, así como el programa de ejecución de los trabajos;
- V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la Convocante, de los siguientes rubros:
 - a. De la mano de obra;
 - b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

- c. De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- VI.** Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra y en su caso subactividades, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición. El nivel de división que alcanzarán las actividades a desarrollar será aquel que permita cuantificar volúmenes y medir avances físicos y financieros para efectos de pago.

e) De los Plazos para la Presentación y Apertura de las Proposiciones

Artículo 73. En licitaciones públicas, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente del procedimiento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la unidad responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

4. De los Actos de la Licitación

a) De la Publicación de la Convocatoria

Artículo 74. El Instituto publicará en CompralNE, la convocatoria a la licitación pública y sus bases.

Simultáneamente se enviará, para su publicación en el DOF, un resumen de la convocatoria de referencia o en su caso de la invitación a cuando menos tres personas.

Tratándose de una invitación a cuando menos tres personas se hará la difusión a través de los mismos medios.

Tanto las convocatorias a las licitaciones, como las invitaciones a cuando menos tres personas incluirán, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, o invitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en el sitio de internet del Instituto y/o en CompralNE y, asimismo, la Convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Las bases contenidas en la convocatoria se obtendrán sin costo alguno para los participantes.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil Unidades de Medida de Actualización elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompralNE, al menos durante 10 (diez) días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes de cualquier persona interesada en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por el Instituto a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

b) De la Visita al Sitio de los Trabajos

Artículo 75. En todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el Instituto deberá realizar la o las vistas a los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, guiadas por el servidor público previamente designado, el cual deberá contar con toda la información técnica inherente al objeto de la licitación.

Los licitantes deberán visitar el sitio en donde se realizarán los trabajos a efecto de que, considerando los requerimientos de la convocatoria y la documentación complementaria, inspeccionen el sitio y realicen las valoraciones y el grado de dificultad requerido para la ejecución de los trabajos; y consideren las condiciones locales, climatológicas o cualquier otra que pudiera afectar la ejecución de los trabajos.

Al concluir la visita, el servidor público designado por el Instituto firmará a los licitantes que la presenten la constancia incluida en la convocatoria y que deberán anexar a su proposición.

c) De la Junta de Aclaraciones

Artículo 76. En las licitaciones públicas que lleve a cabo el Instituto se realizarán la o las juntas de aclaraciones que sean necesarias y en las que los representantes del propio Instituto aclararán cualquier concepto y despejarán las dudas y responderán las preguntas presentadas por los licitantes en relación con las convocatorias y la documentación complementaria, considerando lo siguiente:

- I. La asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria y será posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos, precisando en la convocatoria la fecha, lugar y hora que se determinen previamente para llevarla a cabo;
- II. El acto será presidido por el servidor público previamente designado por el Instituto, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, auxiliado por el Residente de Obra o el servidor público responsable del Proyecto Ejecutivo a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. Cuando asistan invitados al acto, éstos tendrán el carácter de observador;
- III. Los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones respecto al contenido de la convocatoria y documentación complementaria de la licitación deberán presentar escrito por el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;
- IV. Las solicitudes de aclaración podrán entregarse, a su elección, personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse previamente a través del correo electrónico del titular del Departamento de Concursos y Contratos, a más tardar 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora que se vaya a realizar la junta de aclaraciones;
- V. A su vez, las respuestas y aclaraciones se darán en junta pública y por escrito a los licitantes, en la fecha, lugar y hora que se determinen para llevarla a cabo y, de ser procedente, se determinarán la fecha y hora de la siguiente junta de aclaraciones;
- VI. Al concluir cada junta de aclaraciones podrán señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, por causas derivadas de la junta de aclaraciones, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse;
- VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados, así como las respuestas y, en su caso, aclaraciones del Instituto;
- VIII. El contenido de las convocatorias se pondrá a disposición de los interesados mediante el sistema CompralNE el mismo día de su celebración, así como en el propio domicilio del Instituto, previamente establecido para tal efecto, en donde se les entregará la o las copias que correspondan, en horas y días hábiles, y
- IX. El Instituto podrá recibir, de los licitantes que hayan solicitado participar, preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones, siempre y cuando dichas preguntas adicionales se remitan antes del sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de las proposiciones, para que el Instituto esté en posibilidad de dar contestación y emitirla con oportunidad a los demás participantes.

Artículo 77. El Instituto, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompralNE a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Cualquier modificación de la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte integral de la misma y deberán considerarla obligatoriamente en la elaboración de la proposición.

Tratándose de modificaciones y/o aclaraciones de algún concepto del catálogo, el Instituto entregará a los licitantes en dicho acto la o las hojas que contiene el o los conceptos con las modificaciones y/o aclaraciones del catálogo de conceptos, conteniendo la descripción, unidad de medida o cantidad que los licitantes deberán considerar dentro del análisis del precio unitario correspondiente.

Las modificaciones que se realicen en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

d) De los impedimentos para presentar proposiciones o celebrar contratos

Artículo 78. El Instituto se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a las personas físicas o morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- III. Aquellos Contratistas que por causas imputables a ellos el Instituto les hubiere rescindido administrativamente un contrato en términos de lo establecido por la fracción III del artículo 169 de este Reglamento. Dicho impedimento prevalecerá durante un lapso de 2 (dos) años, contado a partir de la notificación de la rescisión del contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad federal competente o la Contraloría, en los términos del artículo 169 del Título Décimo Primero de este Reglamento;
- V. Aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes por tener una participación accionaria en el capital social que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria de la licitación; o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;
- VIII. Las personas que hayan realizado por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, Proyecto Ejecutivo, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, en su caso, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la totalidad de dicha información sea proporcionada a los demás licitantes;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil;
- XI. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social, y
- XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos del Instituto por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

La DEA, por conducto de la DOC y con base en la información que sobre el particular remitan trimestralmente los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, llevará el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompralNE y/o en el sitio de intranet del Instituto.

e) De los Criterios para la Presentación de Proposiciones

Artículo 79. Los licitantes presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y etiquetado que incluya su nombre o razón social, así como todos los datos del procedimiento. La documentación distinta de las propuestas técnica y económica podrá entregarse, a elección de los licitantes, dentro o fuera de dicho sobre.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones firmadas autógrafamente en todas sus fojas y documentos por la persona física o representante legal del Licitante; en caso de que éstas sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Todos y cada uno de los documentos que forman parte de las proposiciones deberán integrarse y ordenarse en forma progresiva y en la medida de lo posible foliados y engargolados o en carpetas registradoras para facilitar su revisión, sin que la falta de cumplimiento de este precepto sea causa de desechamiento.

Para efectos de intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

f) De la Presentación y Apertura de Proposiciones

Artículo 80. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que previamente designe el titular de la DOC, quien será la única autoridad facultada para desechar o aceptar cualquier proposición, en los términos de este Reglamento, que podrá ser asistido por un representante de la subdirección requirente de la DOC.

Cuando asistan invitados al acto, tendrán el carácter de observadores y éste se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. En punto de la hora señalada para tal efecto, el servidor público que preside cerrará la puerta, no permitiendo la entrada de ningún otro licitante, pudiendo ingresar únicamente a la sala los servidores públicos del Instituto que tengan relación con el procedimiento de contratación;
- II. El Licitante o su representante, previa entrega de las proposiciones, registrará su asistencia al acto del procedimiento;
- III. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- IV. De entre los Licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que previamente haya determinado el Instituto en la Convocatoria, rubricarán las partes de cada una de las proposiciones que previamente haya determinado la Convocante en la convocatoria de la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente;
- V. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalarán el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y
- VI. Si no se recibe proposición alguna, o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierta la Licitación, situación que quedará asentada en el acta respectiva.

g) De la Presentación Conjunta de Proposiciones

Artículo 81. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

En este supuesto, la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica una vez que el Instituto cuente con la infraestructura tecnológica para este efecto.

En el supuesto de que la proposición presentada en forma conjunta resulte ganadora, el contrato será firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

h) Del Análisis y Evaluación de las Proposiciones

Artículo 82. La evaluación de las proposiciones se realizará por medio del Grupo de Evaluación de Propuestas integrado por los servidores públicos, previamente designados por el titular de la DOC, en función al tipo de contratación de que se trate.

Cuando se trate de procedimientos de contratación de Obra Pública, los servidores públicos que integrarán el Grupo de Evaluación de Propuestas serán: los titulares de la SDC y de la SDA, los titulares de las Jefaturas de Departamento de Instalaciones, de Precios Unitarios, Presupuestación y Planeación, así como de Concursos y Contratos y los que de acuerdo a la magnitud que del procedimiento requiera nombrar la DOC.

Para las contrataciones de Servicios Relacionados con la Obra, los servidores públicos que integrarán el Grupo de Evaluación de Propuestas serán: los titulares de la SDC y de la SDA, los titulares de las Jefaturas de Departamento de Instalaciones, de Precios Unitarios, Presupuestación y Planeación, así como de Concursos y Contratos, y los que de acuerdo a la magnitud que del procedimiento requiera nombrar la DOC.

Artículo 83. Para llevar a cabo el análisis y evaluación de las proposiciones, el Grupo de Evaluación de Propuestas verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por el Instituto en la convocatoria respectiva, tanto en sus aspectos legales y técnicos, como económicos, de acuerdo con los criterios que se desarrollan para tal efecto en el artículo 61 y siguientes de las POBALINES.

5. Mecanismos de Evaluación

Artículo 84. Para hacer la evaluación de las proposiciones, el Instituto deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, deberá establecer una metodología de evaluación que establezca los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un 5% (cinco por ciento) de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la Licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el Instituto tenga necesidad de solicitar al Licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado en las POBALINES, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las Mejores Condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las Licitaciones Públicas que cuenten con la participación de un Testigo Social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante de la Contraloría.

Artículo 85. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que requiera realizar el Instituto, la DOC podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de las propuestas, salvo en el caso de los servicios de asesorías y consultorías, donde su uso será obligatorio. En las convocatorias se deberán considerar los siguientes mecanismos:

A. Mecanismo Binario.

Este mecanismo consiste en determinar la solvencia de las propuestas a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en términos de la convocatoria correspondiente y en las POBALINES.

B. Mecanismo de Puntos y Porcentajes.

En caso de que el Instituto indique en las bases de la convocatoria el mecanismo de puntos y porcentajes para la revisión de las propuestas de los licitantes participantes, este mecanismo consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública y en las POBALINES.

6. Del Desechamiento de las Proposiciones

Artículo 86. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- a) La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la convocatoria;
- b) El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, documentación y condiciones legales, establecidas por el Instituto en el presente Reglamento;
- c) Se acredite que la información o documentación proporcionada por el Licitante es falsa;
- d) La ubicación del Licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 78 de este Reglamento;
- e) Los demás requisitos que, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos por realizar, sean consideradas expresamente en las bases de los procedimientos por los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos;
- f) Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- g) No cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la convocatoria correspondiente, y
- h) No cumplir con los requerimientos económicos establecidos en la convocatoria correspondiente.

7. De la Emisión del Fallo

Artículo 87. El fallo de la Licitación se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir todos los licitantes que hubieren presentado proposiciones, levantándose el acta respectiva y entregando a los asistentes copia de la misma.

Artículo 88. El fallo de la Licitación se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir todos los licitantes que hubieren presentado proposiciones, levantándose el acta respectiva y entregando a los asistentes copia de la misma.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

El fallo que emita el Instituto deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo con los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

- III. Nombre del Licitante al que se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, que cuente con facultades para tal efecto, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato el titular del Instituto responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección a través de los servidores públicos designados, aclarando o rectificando el mismo por medio del acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda; hecho que se notificará a los licitantes que hubieren participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular del área responsable del procedimiento dará aviso de inmediato a la Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública, como lo refiere el primer párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompralNE el mismo día en que sea emitido, para efectos de su notificación a los licitantes, a quienes se les enviará por correo electrónico un aviso notificándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompralNE.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Décimo Segundo, Capítulo Primero, de este Reglamento.

El Licitante que resulte adjudicado de los trabajos, previamente a la firma del contrato respectivo, deberá entregar al Instituto copia y original para su cotejo de los documentos notariales que lo acrediten como representante o apoderado legal del Licitante, con las facultades legales expresas para obligarse y contratar en nombre y representación de la misma (acta constitutiva, modificaciones en su caso según su naturaleza jurídica, inscritas en el Registro Público de Comercio y poder notarial que lo acredite) o cédula de identificación fiscal en caso de ser persona física e identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente).

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieren asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se entregara una copia a los asistentes que lo soliciten y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio del Instituto donde se lleve a cabo el procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompralNE para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

8. De la Cancelación de la Licitación

Artículo 89. La Convocante podrá cancelar una licitación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; o cuando existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de que se trate; o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación deberá constar por escrito y estar fundada y motivada, además de precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno; sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Décimo Segundo, Capítulo Primero, de este Reglamento.

En caso de que existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Instituto, éste cubrirá los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables a los licitantes se limitará a los siguientes conceptos:

- I. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación y a la firma del contrato, en caso de que el Licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- II. Costo de preparación de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la proposición; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y
- III. En su caso, el costo de la emisión de garantías, solo en caso del Licitante ganador.

Cuando se presente alguna situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Instituto deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.

Cuando el Instituto realice la cancelación de una licitación en términos del párrafo primero, deberá notificarlo por escrito a los licitantes y a la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, con las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación.

9. De la Nulidad del Procedimiento

Artículo 90. Cuando la Contraloría determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables al Instituto, se deberá reembolsar a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, en los términos establecidos para tal efecto en el artículo anterior.

10. Declaración Desierta de la Licitación

Artículo 91. El Instituto procederá a declarar desierta una licitación cuando no se presente licitante alguno o la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o los precios de los insumos no fueren aceptables.

Se considerará que los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes superiores o muy por debajo de los precios de mercado o bien que no puedan ser pagados por el Instituto, de acuerdo a los recursos autorizados.

CAPÍTULO CUARTO

De las Excepciones a la Licitación Pública

1. Consideraciones Generales

Artículo 92. En los supuestos que prevé el artículo 94 el Instituto podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realice el Instituto deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las Mejores Condiciones para el Instituto. El acreditamiento del o de los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área solicitante.

En estos casos, el titular de la DOC y los Vocales Ejecutivos de los Órganos Delegacionales y Órganos Subdelegacionales enviarán cada trimestre al Órgano Interno de Control un Informe relativo a los contratos y, en su caso, órdenes de trabajo formalizados durante el trimestre inmediato anterior, acompañados de los antecedentes documentales que en cada caso se requieran. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 94, fracción IV, de este Reglamento.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en lo procedente, les será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 93. Cuando el Instituto opte por no realizar licitación pública, el escrito a que alude el párrafo segundo del artículo 92 de este Reglamento contendrá lo siguiente:

- I. Descripción general de los trabajos;
- II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;
- III. El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;

- IV. Fecha probable de inicio de los trabajos y su plazo de ejecución;
- V. Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y
- VI. El lugar y fecha de su emisión.

2. Justificación del Ejercicio de la Opción

Artículo 94. El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato solamente puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Por las características particulares de la obra se advierta que ésta requiere para su realización de financiamiento, experiencia y materiales, equipos o técnicas especiales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. La obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio, siempre que esté debidamente justificada, y no se disponga del tiempo necesario para cumplir los requisitos establecidos para la licitación pública;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Contratista que hubiese resultado ganador en una licitación. En estos casos, el titular responsable de la contratación podrá adjudicar el contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento). Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador; realizar invitación a cuando menos tres persona o recurrir a la contratación por administración directa;
- VI. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VIII. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- IX. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Solo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición se encuentre reservada en los términos establecidos en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. Se ponga en peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el Medio Ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- XI. Se trate del ganador de un Concurso Nacional de Ideas realizado por el Instituto;
- XII. Salvo las fracciones IV, V, VI y XI de este artículo, en los demás supuestos de excepción se deberá someter a consideración del Comité de Obras la autorización para llevar a cabo dichos supuestos de excepción a la licitación pública, pero invariablemente deberán informarse a la DEA los términos en los que se realizarán los trabajos.

Artículo 95. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto podrá contratar trabajos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, mediante los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda los montos máximos para la adjudicación de contratos que para tal efecto se determinen para cada ejercicio, de acuerdo con el presupuesto autorizado en materia de obra pública por el Consejo General del Instituto, ajustándose a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio presupuestal, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 96. Para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el titular del área requirente deberá contar previamente con la siguiente documentación y requerimientos:

- I. Escrito firmado por el titular de la DEA, por el que se establezca que los trabajos requeridos se encuentran incluidos en el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal de que se trate y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para su ejecución, anexando copia del o los documentos comprobatorios necesarios;
- II. Proyecto, planos o croquis de acuerdo con las características, complejidad o magnitud de los trabajos que se requieran y, en su caso, los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad que se requieran;
- III. Presupuesto base o, en su caso, parámetros de costos del mercado. En ambos casos se incluirá el catálogo de conceptos;
- IV. Suficiencia presupuestal autorizada;
- V. Dictámenes, permisos o licencias que en su caso se requieran, o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes;
- VI. Oficio para la invitación, en la que se incluyan las bases en que se desarrollará el procedimiento, los anexos, formatos y alcances si se trata de obras, o los términos de referencia, si son servicios;
- VII. La información resumida de la invitación para publicarse en CompralNE;
- VIII. Programa general de ejecución de los trabajos, indicando las fechas previstas de comienzo y terminación, y
- IX. Programa calendarizado de los actos del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, y de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se adjudiquen por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas, requerimientos y documentación complementaria que para la licitación pública se prevén en el presente Reglamento.

El plazo que deberá considerarse para la presentación y apertura de las proposiciones no podrá ser menor de los ocho días naturales, contados a partir de la entrega del oficio de invitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el Instituto podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

Artículo 97. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, inicia con el acto de emisión del oficio de invitación a las personas físicas o morales seleccionadas y termina con el acto de emisión del fallo.

Los actos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que lleve a cabo el Instituto serán los que se relacionan a continuación:

- I. Entrega del oficio de invitación al procedimiento;
- II. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;

- III. La junta de aclaraciones:
- IV. La presentación y apertura de proposiciones, y
- V. El fallo de la invitación.

A los actos del procedimiento de invitación que lleve a cabo el Instituto les serán aplicables, en lo procedente, las reglas, requerimientos y documentación complementaria que para la licitación pública se establecen en el presente Reglamento.

La invitación al procedimiento y el fallo de adjudicación se difundirán en CompralNE.

3. Adjudicaciones Directas

a. Consideraciones Generales

Artículo 98. El Instituto por medio de la DOC, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que requiera, sin sujetarse a los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa cuando:

- I. Se encuentren dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 94 de este Reglamento; o
- II. El importe de cada contrato no rebase los montos máximos establecidos previamente por el Instituto para llevar a cabo el ejercicio de la opción.

El procedimiento inicia con el envío del oficio de invitación a la persona física o moral seleccionada del padrón de contratistas o fuera de él para que realice la cotización correspondiente, respecto de los trabajos que se requieran, y termina con la firma del contrato u orden de trabajo según sea el caso y la inscripción en el padrón de contratistas de la persona física o moral seleccionada en caso de no estar inscrito en el padrón de contratistas, como lo establece el artículo 47 de este Reglamento.

La adjudicación del contrato se notificará mediante oficio y las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el oficio de notificación de adjudicación.

Artículo 99. Los requerimientos y documentación complementaria que deberá contarse previamente al inicio del procedimiento será la siguiente:

- I. Escrito firmado por el titular de la unidad responsable de la contratación por el que se establezca que los trabajos solicitados están incluidos en el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal de que se trate y que se cuenta con los recursos necesarios para su ejecución, anexando copia del o los documentos comprobatorios necesarios;
- II. Proyecto, planos o croquis, de acuerdo con las características, complejidad o magnitud de los trabajos que se requieran y, en su caso, los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad aprobados;
- III. Suficiencia presupuestal;
- IV. Presupuesto base o, en su caso, parámetros de costos del mercado;
- V. Dictámenes, permisos o licencias que en su caso se requieran o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes, y
- VI. Programa general de ejecución de los trabajos.

b. Actos del Procedimiento

Artículo 100. Los actos que comprenden el procedimiento de adjudicación directa serán los siguientes:

- I. Envío del oficio de la invitación a la persona física o moral seleccionada;
- II. Presentación de la proposición;
- III. Elaboración del dictamen correspondiente, y
- IV. Formalización del contrato u orden de trabajo.

La información de los contratos formalizados por adjudicación directa se difundirá en CompralNE.

El plazo que se deberá considerar para que la persona física o moral seleccionada elabore y presente su proposición en los términos y condiciones solicitados en el oficio de invitación, el cual no será menor de cinco días naturales, contados a partir de la entrega del oficio de invitación al contratista seleccionado.

4. Montos Máximos para Adjudicar Contratos

Artículo 101. En los supuestos previstos en el artículo 95 del presente reglamento, el procedimiento que se implemente se podrá realizar sin que se tenga que solicitar autorización previa del Comité de Obras; bastará con comprobar documentalmente que los trabajos requeridos se encuentren incluidos en el presupuesto autorizado del ejercicio de que se trate y cumplir con los demás requerimientos previstos en el presente Reglamento y que, en su caso, le sean aplicables.

El monto máximo para la contratación mediante invitación a cuando menos tres personas de servicios relacionados con las obras, tales como estudios de factibilidad y de ingeniería, incluyendo los de impacto ambiental que se vinculen con proyectos de infraestructura, podrá ser hasta por un monto equivalente al 4% (cuatro por ciento) del presupuesto de inversión estimado para proyectos de infraestructura del Instituto.

Difusión y Aplicación

Una vez determinados los montos máximos, el Instituto, por conducto de la DEA, los difundirá para su conocimiento y aplicación en el ejercicio presupuestal de que se trate a todos los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales responsables de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, haciéndolo oportunamente del conocimiento del Comité de Obras y publicándolos en CompralNE.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Contratación

1. Del Tipo de Contratos por Condiciones de Pago

Artículo 102. De conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se requieran y con base en las condiciones de pago que se establezcan en los contratos, el Instituto podrá optar por contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante las modalidades de contratación que garanticen al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a tiempo, costo y calidad de los trabajos, de acuerdo con los siguientes tipos de contratos:

- I. A precios unitarios;
- II. A precio alzado, y
- III. Mixtos.

A. Precios Unitarios

Artículo 103. El Instituto preferentemente adjudicará trabajos mediante contratos cuyas condiciones de pago se establezcan sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto totalmente terminado y ejecutado será en un plazo determinado y cuyos precios se expresarán en moneda nacional.

En la integración y análisis de los precios unitarios no deberán considerarse cargos adicionales, ya que los correspondientes al 5 (cinco) al millar por concepto de trabajos de inspección y vigilancia de las obras públicas no los lleva a cabo el Instituto.

Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles por desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor, con excepción de los trabajos de mantenimiento en los que no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos por administración para resolver la emergencia, de ser posible se hará un contrato sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo con las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, el Instituto podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la firma del contrato, el cual se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Los contratos basados en precios unitarios contendrán un catálogo de conceptos de los trabajos que se ejecutarán, el cual únicamente podrá incluir los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato que sirvieron de base para su adjudicación, y
- II. Precios unitarios por cantidades adicionales hasta en un 25% (veinticinco por ciento) o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

Artículo 104. En los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios, o los correspondientes a los presupuestos base que realice el Instituto, se deberán considerar los costos vigentes en el mercado que rijan en la zona o región en donde se realizarán los trabajos, incluyendo los recursos materiales, humanos y demás insumos que se requieran, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado; todo ello de conformidad con el catálogo de conceptos y, en su caso, del proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción, así como las normas de calidad de los trabajos, considerando además para su análisis e integración los costos y cargos que se relacionan a continuación:

1) Los Costos Directos

El costo directo está formado por todos los insumos que intervienen en la ejecución de los trabajos, como son los materiales, la mano de obra, la maquinaria y el equipo.

- a. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por el Instituto;
- b. El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, y
- c. El costo directo por maquinaria y equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto, adecuado y necesario de los mismos para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine el Instituto y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

2) Los Costos Indirectos

El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión interna, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del Contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del Contratista encargada directamente de los trabajos. En el caso del costo indirecto de oficinas de campo, se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

3) Los Costos por Financiamiento:

El costo por financiamiento estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el Contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por el Instituto en los formatos de las convocatorias para la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas.

El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

El Instituto, para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, deberá considerar lo siguiente:

El Contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, al alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del Contratista con respecto al mes en que se efectúe su revisión.

4) El Cargo por la Utilidad:

El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el Contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio Contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

En este cargo se deberán considerar las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

B. Precio Alzado

Artículo 105. El Instituto, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se requieran, podrá realizar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante contratos a precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, en cuyo caso la responsabilidad del Contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales de obra que, para efectos de este reglamento, se entenderá como Actividad Principal de Obra al conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el Licitante en su proposición, en congruencia con la convocatoria de la licitación o invitación a cuando menos tres personas y determinadas por las unidades de medida general definidas en las propias convocatorias y en el contrato respectivo.

Para efectos de medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Las actividades por desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente por lo que se refiere a la duración, holguras y plazos de inicio y término de cada actividad.

- I. La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades por realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas;
- II. La cédula de avances y de pagos programados es una tabla o matriz en la que el Contratista muestra todas las actividades que le representan un costo;
- III. En la cédula, el contratista deberá definir las cantidades y el importe de los trabajos por ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar los avances físico y financiero que tendrán éstos, y
- IV. En el programa de ejecución de los trabajos el Contratista deberá desglosar las actividades principales de obra por realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Artículo 106. Para efectos de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente, durante el proceso de ejecución, los avances físicos y financieros de los trabajos conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros, esto con el fin de detectar desviaciones, analizarlas y determinar las alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión de la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

El Instituto, en los contratos a precio alzado, deberá establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en los mismos, principalmente por lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción;
- IV. Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V. Relación del equipo de construcción;
- VI. Procedimiento constructivo, y
- VII. Presupuesto de obra.

Artículo 107. El Instituto podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados y se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Instituto o al Contratista, por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones, o por incrementar la eficacia o seguridad de éstas;
- II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del Contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste, y
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar sus volúmenes, cantidades, costos y alcances.

Artículo 108. Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, la contratación de éstos procederá siempre y cuando:

- I. Se emita un dictamen por el titular responsable de la ejecución de los trabajos en el cual se funde y motive técnicamente la necesidad de su realización;
- II. Dichos trabajos se incluyan en un contrato de obras públicas sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, y
- III. La formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo Contratista, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que se establecen en este Reglamento.

En los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, se podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, conforme a lo dispuesto en las POBALINES y de acuerdo a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, se podrá solicitar en la convocatoria al procedimiento respectivo, o bien en la solicitud de cotización, según corresponda, que los participantes establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas críticas deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el participante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 109. Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, el Instituto reprogramará las actividades principales de obras, con objeto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación del monto o plazo originalmente pactados.

Con ese propósito, será necesario que tal situación se formalice en un convenio modificatorio en términos de lo dispuesto en este Reglamento, en el que se reprogramen las actividades sin que se modifiquen el monto y el plazo, y se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del Contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del Contratista adjudicado, el Instituto realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que, a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por el Instituto y el Contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a las bases de licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

Cuando ocurran eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan al Contratista cumplir con el plazo originalmente previsto para la conclusión de los trabajos, se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la terminación anticipada del contrato a precio alzado.

Para concluir la obra faltante por ejecutar, podrá contratarse a la misma empresa o a una empresa diferente mediante una asignación directa o invitación a cuando menos tres personas mediante un contrato sobre la base de precios unitarios.

En cualquier caso las causas fortuitas o de fuerza mayor, deberán encontrarse debidamente acreditadas a través de la elaboración de un dictamen, debidamente fundado y motivado, que emita el Residente de Obra.

C. Mixtos

Artículo 110. Para la formalización de contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento indicadas para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso simultáneo, concordante y congruente.

2. Del Contenido de los Contratos

Artículo 111. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas deberán contener, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, lo siguiente:

- I.** El nombre completo del representante del Instituto y del Contratista;
- II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del Licitante Ganador;
- V.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar y los documentos que formarán parte del mismo, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, programas y presupuestos;
- VI.** El precio que se habrá de pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago; y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII.** El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los mismos y la elaboración del finiquito;
- VIII.** Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX.** Forma o términos y porcentajes para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X.** Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de Sanciones, Penas Convencionales, retenciones y/o descuentos;

- XI.** Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
- XII.** Términos en que el Contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 125 de este Reglamento;
- XIII.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo del Licitante Ganador o Contratista, según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Los procedimientos para la Resolución de controversias previstas en este Reglamento, distintos del procedimiento de conciliación;
- XV.** Causales por las que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán dar por rescindido el contrato, y
- XVI.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria de la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

En los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Instituto deberá establecerse que serán parte integrante de ellos el programa general de ejecución de los trabajos, el presupuesto respectivo, la convocatoria del procedimiento de adjudicación, el proyecto ejecutivo o planos y croquis, según sea el caso, las especificaciones particulares y generales de construcción, normas de calidad, los alcances en caso de obras o los términos de referencia en caso de servicios, así como la Bitácora de los trabajos.

Para los efectos de este Reglamento la convocatoria de la licitación, el contrato, sus anexos y la Bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria de la licitación.

CAPITULO SEGUNDO De las Garantías

Artículo 112. Los contratistas que celebren con el Instituto los contratos a los que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

- I.** El o los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o, en su defecto, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por el 100% (cien por ciento) del monto total de los anticipos pactados;
- II.** El cumplimiento del contrato. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o, en su defecto, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo y por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y
- III.** Vicios ocultos. Esta garantía deberá presentarse previamente a la recepción de los trabajos y por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia mínima será de 12 (doce) meses.

Se podrá exceptuar la presentación de las garantías cuando los trabajos se realicen dentro de un período no mayor de 15 (quince) días naturales o el importe de los mismos no rebase las 2000 (dos mil) Unidades de Medida de Actualización.

I. De la Garantía sobre Anticipos

Artículo 113. El Contratista deberá garantizar el o los anticipos que reciba mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida y sujeta a la ley federal en la materia, carta de crédito irrevocable o cheque certificado a favor del Instituto, en los términos establecidos en la convocatoria del procedimiento correspondiente.

El Licitante Ganador estará obligado a entregar esta garantía en la fecha establecida en el contrato y la convocatoria o, en su defecto, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo del procedimiento, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

El otorgamiento del o los anticipos, así como el porcentaje de éstos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- II. Para la iniciación de los trabajos de obra, y una vez que se ha formalizado el contrato correspondiente, se entregará un anticipo de hasta el 30% (treinta por ciento) del importe total del contrato de la asignación aprobada en ejercicio de que se trate para que el Contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción entre otras de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, mano de obra; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar;
- III. Cuando se trate de servicios relacionados con las obras, previo al inicio de los trabajos y una vez formalizados en el contrato se podrá entregar un anticipo de hasta el 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate;
- IV. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo en cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen y a la liquidación final de cada contrato, y
- V. Si al término del ejercicio no se ha amortizado el anticipo, el importe correspondiente deberá ser devuelto por el Contratista al Instituto.

Una vez firmado el contrato, el importe del anticipo concedido será puesto a disposición del Contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa pactado para la ejecución de los trabajos.

Cuando el Contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 112 de este Reglamento, no procederá el diferimiento y, por tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, previa solicitud por escrito del Contratista, el Instituto lo notificará a la institución afianzadora para su cancelación.

En los trabajos que se adjudiquen mediante órdenes de trabajo no deberá considerarse el otorgamiento de anticipos.

II. De la Garantía de Cumplimiento del Contrato

Artículo 114. El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como el pago de las penas convencionales estipuladas y que, en su caso, le sean aplicadas mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida y sujeta a la ley federal en la materia, señalando como beneficiario al Instituto.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarla ante el Instituto en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación, o en su defecto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato asignado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual permanecerá vigente hasta que el Instituto reciba a satisfacción los trabajos contratados y manifieste su conformidad por escrito.

III. De la Garantía por defectos y vicios ocultos

Artículo 115. Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el Contratista quedará obligado a responder, en su caso, por los defectos, omisiones que resultaren de la prestación de sus servicios en los términos contratados, de los vicios ocultos por lo que se refiere a la obra contratada y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción por parte del Instituto, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos los contratistas, deberán entregar fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos del Instituto para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Cuando se trate de servicios relacionados con las obras públicas, la presentación de la fianza por defectos en la prestación del servicio, omisiones en los dictámenes o por cualquier otra responsabilidad atribuible al prestador de servicios quedará sujeta a las características, complejidad y magnitud del trabajo encargado, mismas que se serán determinadas en las POBALINES.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración de los Contratos, Residencia de Obra y Ejecución de los Trabajos

A. De la Administración de los Contratos

Artículo 116. El Instituto designará, previamente a la iniciación de los trabajos, a un Administrador del Contrato y al Residente de Obra. Estas designaciones deberán constar por escrito y serán firmadas por el titular de la DOC.

Las funciones principales del Administrador del Contrato serán las de supervisar que los trabajos de obra se desarrollen en los términos establecidos en su clausulado desde su firma y hasta la extinción de las obligaciones y será el enlace entre el Residente de Obra y las autoridades del Instituto. Actuará como representante del Instituto ante los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos.

El Residente de Obra tendrá como funciones principales las de supervisar, vigilar, controlar hasta la correcta conclusión de los trabajos establecidas en el programa de obra contratado, de acuerdo con las especificaciones de construcción.

El Instituto, para designar al servidor público que fungirá como Residente de Obra , deberá tomar en consideración que cuente con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficientes para llevar a cabo la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar que el grado académico que tendrá será de ingeniero o arquitecto titulado, así como contar con experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de proyectos similares a los que se hará cargo.

En el caso de Órganos Delegacionales y Órganos Subdelegacionales durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, se deberán tomar las acciones necesarias para obtener el apoyo de la DOC, al ser esta dirección la que cuenta con los servidores públicos que reúnen los requisitos señalados con anterioridad, a efecto de que estos puedan fungir como Residente de Obra o Residente de Servicios,

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, el Instituto, previa justificación, podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 117. Las funciones del Residente de Obra serán las siguientes:

- I. Tendrá como funciones principales las de supervisar, vigilar, controlar hasta la correcta conclusión de los trabajos, establecidas en el programa de obra contratado, de acuerdo con las especificaciones de construcción.
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el Contratista en relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del contrato;
- III. Vigilar, antes al inicio de los trabajos en lo procedente, que se cumplan con las condiciones previas para la iniciación de los trabajos, establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Dar apertura a la Bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Contratista;
- V. Con el apoyo de la supervisión, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato;
- VI. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, en lo procedente y previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Con el apoyo de la Supervisión Externa, revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes mensuales, así como un informe final sobre el cumplimiento del Contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el Residente de Obra presentará a la DEA y a la DOC el problema, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato;
- XVI. Las demás funciones que señalen en la convocatoria y/o contrato.

Artículo 118. Tomando en consideración las características y magnitud de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el Instituto, excepcionalmente y previa justificación, podrá auxiliarse técnicamente con la Gerencia de Proyectos.

Artículo 119. Las funciones de la Gerencia de Proyectos serán, en forma enunciativa más no limitativas, las siguientes:

- I. Revisar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas cumplan con todas disposiciones reglamentarias vigentes y, ante cualquier problemática que se presente en la ejecución de la obra correspondiente, deberá notificar por escrito y de manera inmediato a la DOC, incluyendo en dicha notificación las medidas correctivas que se estimen pertinentes;
- II. Revisar que los servicios relacionados con la obra cumplan con toda la información técnica necesaria para la correcta ejecución de la obra, en caso de que los servicios relacionados con la misma presenten faltantes deberá notificarlo por escrito a la DOC con las medidas de solución pertinentes;
- III. Revisar que los términos de referencia para la contratación de los servicios relacionados con la obra, estén debidamente integrados en función del servicio por contratar, cuidando que los alcances en dichos términos cubran todos los aspectos técnicos necesarios para su correcta ejecución;
- IV. Participar como asesor en el Grupo de Evaluación de Propuestas para los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública;
- V. Verificar que el programa de obra presentado por la propuesta ganadora en procedimiento para asignación del contrato sea factible en tiempo y forma. En el caso que dicho programa presente inconvenientes técnicos deberá notificarlo de inmediato por escrito a la DOC con las medidas correctivas pertinentes para que se tomen las decisiones correspondientes;
- VI. Dar seguimiento al programa aprobado para la ejecución de los trabajos relativos a los servicios relacionados con la obra, para su debido cumplimiento. En caso que se presente alguna discrepancia deberá notificarse por escrito y de manera inmediato a la DOC, con las medidas correctivas para la toma de decisiones al respecto;
- VII. Revisar el debido cumplimiento del proyecto en la obra en todos sus aspectos, notificando de inmediato al Residente de Obra cualquier desviación que se observe al respecto, proponiendo por escrito las medidas correctivas correspondientes;
- VIII. Revisar que los planos de la obra en la forma en que fue ejecutada ("*como quedó terminada*") cumplan en todas las partidas y especialidades, cuidando la congruencias de los mismos con la memoria técnico-administrativa, así como con la entrega de las garantías que formen parte de la obra ejecutada en todas sus especialidades, y
- IX. Revisar que la documentación integrada para el finiquito de la obra cumpla con toda la normatividad de este Reglamento. En caso que se presente algún faltante deberá notificarlo al Residente de la Obra, para que se complemente lo necesario.

Artículo 120. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y en aquellos casos justificados, el Residente de Obra podrá auxiliarse técnicamente por la Supervisión Externa, cuyas funciones serán las que se señalan a continuación, independientemente de las que se pacten en el contrato de supervisión, mediante los términos de referencia. Lo anterior, a fin de que se realicen conforme a la normatividad vigente, con cuando menos 30 (treinta) días de antelación al inicio, durante su ejecución, terminación, entrega y finiquito. Estos servicios podrán ser prestados por persona física o moral.

Las actividades de la Supervisión Externa son las siguientes:

- I. La Supervisión Externa será corresponsable de la verificación y aprobación de los trabajos ejecutados por el contratista conjuntamente con el Residente de Obra;
- II. Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione el Residente de Obra en relación con el contrato, con objeto de enterarse a detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- III. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
 - a. Copia de planos;
 - b. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - c. Modificaciones autorizadas a los planos;
 - d. Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;
 - e. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - f. Contratos, convenios, programas de obra y suministros y presupuesto; en el caso de contratos a precios unitarios, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar, y en el caso de contratos a precio alzado, las actividades y subactividades, programa de avances y pagos programados,
 - g. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - h. Manuales y garantías de la maquinaria y equipo;
- IV. Vigilar que la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo pactado y transmitir al Contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes del Residente de Obra;
- V. Registrar en la Bitácora de obra los eventos no previstos que modifiquen el programa de obra, afecten la calidad o repercutan en los costos, durante la ejecución de la obra, con la periodicidad que se establezca en el contrato;
- VI. Celebrar juntas de trabajo con el Contratista o el Residente de Obra para analizar el estado de avance del programa de obra y los problemas que generen los eventos inesperados; asimismo, buscar alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- VII. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del Licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
- VIII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
- IX. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del Licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;
- X. Informar al Residente de Obra de los problemas técnicos que se susciten durante la construcción y proponer alternativas de solución;
- XI. Vigilar que el Superintendente de Construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza en los trabajos;

- XII.** Revisar y determinar los volúmenes de obra presentados por el Contratista para incluirlos en las estimaciones por los trabajos ejecutados, para efectos de que el Residente de Obra las apruebe; y conjuntamente con la Superintendente de Construcción del Contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago;
- XIII.** Vigilar que los planos que proporciona al Contratista sean los autorizados para construcción;
- XIV.** Vigilar que se cumpla con el programa de ejecución de los trabajos, considerando si fuera el caso, los programas de suministros que el Instituto haya entregado al Contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XV.** Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XVI.** Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XVII.** Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- XVIII.** Las demás que le señale el Residente de Obra o el Instituto en los términos de referencia de su contrato.

B. Del Inicio de los Trabajos

Artículo 121. La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse y desarrollarse en las fechas señaladas en el contrato, por lo que el Instituto, previamente a su inicio, deberá entregar por escrito al Contratista el sitio o el inmueble en que deban llevarse a cabo y poner a disposición del Contratista el o los anticipos pactados en el contrato. El incumplimiento en la entrega oportuna de lo anterior prorrogará o diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

Asimismo, el Instituto prorrogará o diferirá la fecha de conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos previamente convenido, cuando por alguna causa justificada se hayan suspendido los trabajos.

Para la formalización de las prórrogas o diferimientos de las fechas originalmente pactadas en el contrato será necesario que el Contratista lo solicite por escrito al Instituto.

El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a los ordenamientos legales y a las determinaciones de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones que al efecto establezca el Instituto. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia durante la vigencia del contrato o, en su caso, orden de trabajo, serán con cargo al Contratista.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones serán la base conforme a la cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

C. De las Condiciones de Pago

Artículo 122. El Instituto, pagará al Contratista los trabajos ejecutados e incluidos en los contratos que se adjudiquen mediante la formulación y autorización de las estimaciones de obra, documentos en los que, con base en las mediciones de los conceptos de trabajo realizado en el caso de precio alzado o aplicando los precios unitarios convenidos, determinarán los adeudos a favor del Contratista.

El pago se realizará en moneda nacional y mediante la presentación de estimaciones quincenales o mensuales y en las fechas que se establezca en el contrato, previa revisión y aprobación del Residente de Obra y la autorización de la DOC.

Las formas de presentación, contenido, las condiciones para su autorización, los documentos que deberán incluirse anexos a las estimaciones y los plazos para realizar el pago de las estimaciones que corresponda, así como los resultados por el pago oportuno o pagos en exceso se integrarán y presentarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

Artículo 123. Las estimaciones presentadas por conceptos de trabajo incluidos en el catálogo original se integrarán de acuerdo con la información, especificaciones y formatos que para tal efecto se entreguen al Contratista, pero invariablemente se acompañarán de los siguientes documentos:

- a. Factura:** Por el importe total de la estimación, más el Impuesto al Valor Agregado;
- b. Generadores de obra:** Para los contratos de precios unitarios de cada uno de los conceptos de trabajo, donde se establezcan las cantidades de trabajo a pagar mediante su representación gráfica y especificación numérica, o en el caso de contratos a precio alzado las cédulas de avance para cada actividad y/o subactividad, donde se establezcan los avances gráficos de los trabajos a pagar;

- c. **Álbum fotográfico:** En el que se presenten fotografías por cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados e incluidos en la estimación, y
- d. **Notas de Bitácora:** Copia de las notas de bitácora relativas al inicio, desarrollo y/o conclusión de los conceptos de trabajo incluidos en la estimación.

Para el caso de contrataciones de servicios relacionados con las obras de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los mismos, la presentación de las estimaciones será realizada por concepto o alcance del mismo y se acompañaran con los siguientes documentos:

- a) Factura por el importe total de la estimación, más el Impuesto al Valor Agregado, y
- b) Los documentos solicitados en los términos de referencia de la contratación.

Artículo 124. Las estimaciones presentadas por conceptos no incluidos en el catálogo original, además de los requerimientos señalados en el artículo anterior, deberán contener lo siguiente:

- a. Minutas, oficios u órdenes de trabajo: O cualquier otro documento que coadyuve a fundar y motivar la ejecución de los conceptos de trabajo incluidos en la estimación;
- b. Análisis de precios unitarios extraordinarios: Debidamente revisados, analizados y autorizados por el Instituto; y
- c. Facturas de los insumos: Los comprobantes originales de la adquisición de los insumos que forman parte de los precios unitarios extraordinarios.

El pago de las estimaciones por los trabajos ejecutados y que se cubran al Contratista deberán efectuarse en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que las partes hubieren aceptado y firmado la estimación, fecha que se hará constar fehacientemente en la Bitácora y en la propia estimación.

En tanto se formaliza la reclamación del precio extraordinario, el Instituto podrá hacer un pago provisional por el porcentaje que determine el Residente de Obra, debiéndose hacer el ajuste definitivo a más tardar en el momento de realizar finiquito.

En el caso de que el Instituto no cubra al Contratista el importe de las estimaciones dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar, a solicitud del propio Contratista, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan las cantidades efectivamente a disposición del Contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Contratista por causas que le sean imputables, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten con cargo al Contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 125. La estimación debe comprender el pago de todos los conceptos de obra que se encuentren ejecutados a la fecha conforme al proyecto, las especificaciones y normas de calidad y las órdenes del Instituto que en su caso le resulten aplicables.

El plazo para la revisión, análisis y, en su caso, autorización de las estimaciones, será determinado por el Administrador del Contrato con base en las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se realicen; sin embargo, no podrá ser mayor de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción de la estimaciones por escrito del Residente de Obra.

D. De la modificación de los Contratos

Artículo 126. El área contratante del Instituto podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos a precios unitarios en monto o plazo mediante los convenios correspondientes, siempre y cuando con estos convenios, considerados conjunta o separadamente, no se rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado, pero no varían el objeto del proyecto, excepcionalmente se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello mediante el dictamen correspondiente. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente Reglamento.

Se podrán celebrar convenios modificatorios en casos excepcionales y debidamente justificados, cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución. El titular de la unidad responsable deberá justificar de manera fundada y motivada las razones para ello mediante el dictamen correspondiente. Si derivado de la modificación a los contratos surgen conceptos de trabajo no considerados originalmente, el análisis e integración de los precios unitarios correspondientes, los realizará el Contratista con base en los precios de los insumos, mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo incluidos en el catálogo de conceptos establecido en el contrato y con la aplicación de los mismos costos indirectos; los precios de los insumos no contemplados originalmente en el contrato deberán ser acordes con los precios que priven en el mercado de la zona o región en donde se realicen las obras o servicios y comprobarse mediante la factura correspondiente.

Los conceptos de trabajo no previstos originalmente en el contrato o conceptos extraordinarios solo podrán ser ejecutados por el Contratista cuando cuente con la autorización escrita del Instituto para su ejecución correspondiente, previa presentación, análisis y aprobación de los precios unitarios respectivos

Si las modificaciones no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello mediante el dictamen correspondiente. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del presente Reglamento.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; el Instituto deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato relativo al plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos, debiendo motivarse y fundamentarse debidamente por el Administrador del Contrato las razones por las cuales se hace necesaria la ampliación de la vigencia del contrato.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las POBALINES en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

E. Del Ajuste de Costos

Artículo 127. Cuando durante la vigencia de un contrato ocurran cambios de orden económico no previstos en él y que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando proceda, se ajustarán mediante el procedimiento de ajuste de costos, consistente en la revisión de cada uno de los precios unitarios incluidos en el contrato. Este procedimiento regirá durante la vigencia del contrato.

Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas, misma que quedará plasmada dentro del cuerpo del acta que para tal efecto se haya levantado:

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

Se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en costos de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al Contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido. De existir atraso en el plazo de ejecución de los trabajos por causas imputables al Contratista, no procederá el ajuste de costos.

Las variaciones de los costos de los insumos serán calculadas con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando los índices que se requieran para el estudio no se encuentren dentro de los publicados, se procederá a calcularlos conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su propuesta.

El Contratista, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos al Instituto. Transcurrido este plazo, precluirá el derecho del Contratista de reclamar el pago del periodo correspondiente.

Por su parte, el área contratante del Instituto emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, siguientes a partir de que el Contratista promueva el ajuste de costos.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será el Contratista quien lo promueva; y si es a la baja, será el Instituto el que lo realice a través del área contratante.

Para revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo del porcentaje de ajuste de costos, el Contratista deberá acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- a. La relación de los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, los índices investigados por el Contratista;
- b. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa convenido;
- c. Programa de los trabajos pendientes de ejecutar;
- d. Análisis y cálculo del porcentaje de ajuste de costos, y
- e. Las matrices de los precios unitarios por realizar y ajustar para actualizarlos que previamente determine el Instituto y el Contratista en función de los trabajos por realizar.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Tratándose de contratos a precio alzado, se establecerá en los contratos, en su caso, el procedimiento de actualización de precios.

La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente; en tal evento no se requerirá de convenio alguno.

En caso de incremento se deberá actualizar la garantía de cumplimiento otorgada.

El reconocimiento por ajuste de costos no aplicará a los contratos relativos a los servicios relacionados con la obra pública.

F. De las Penas Convencionales

Artículo 128. Si durante la vigencia del contrato se presentan atrasos en la ejecución de los trabajos por causa imputables al Contratista, el área contratante del Instituto, por medio del Residente de Obra, se aplicarán las penas convencionales establecidas en el contrato, conforme al desarrollo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 129. El responsable del contrato, por conducto del residente de obra, deberá verificar de manera permanente que los trabajos se ejecuten en el plazo de ejecución previamente establecido en el contrato, para lo cual dicho residente de obra comparará periódicamente el avance de dichos trabajos contra el programa general y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el residente de obra, como medida preventiva, percibirá de la situación al contratista y procederá a realizar las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos por los importes que resulten de los mismos y multiplicadas por el 5% (cinco por ciento).

Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan prestado oportunamente conforme al programa convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan aplicado, por lo que el Administrador del Contrato, por conducto del Residente de Obra, reintegrará al Contratista el importe retenido que al momento de la revisión tuviera acumulado.

La aplicación de estas retenciones tendrá carácter definitivo si a la fecha pactada en el contrato para la terminación de los trabajos éstos no se han concluido.

Artículo 130. Si el Contratista no concluye los trabajos en la fecha establecida en el contrato, de acuerdo con el programa general de ejecución, por causas imputables a él, el Administrador del Contrato, por conducto del Residente de Obra, aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el monto no ejecutado por el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no haya realizado o prestado oportunamente.

Los atrasos se determinarán con base en las fechas de conclusión fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en el contrato hasta el momento en que se concluyan. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los importes de las retenciones y penas convencionales se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y se aplicarán siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al contratista, y que no haya sido resultado de demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del Instituto no se atribuyan al Contratista.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el Instituto, por medio del Residente de Obra, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien su rescisión administrativa, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de dicho contrato.

En el caso de la supervisión, deberá preverse en el contrato respectivo, las penalizaciones que se aplicarían en el caso de incumplimientos a los términos pactados y en lo asentado en el artículo 120 de este Reglamento.

Artículo 131. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a 30 (treinta) días naturales. El Contratista deberá presentarlas al Residente de Obra, a través de la Supervisión Externa, en caso de existir, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado el Instituto en el contrato, las estimaciones deberán ser acompañadas de la documentación que acredite la procedencia para su pago. El Residente de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones que no sean presentadas por el Contratista en los términos señalados, se harán responsables a la aplicación de las penas convencional que se establecen en las POBALINES.

En caso de que el Residente de Obra cuenta con el apoyo de la Supervisión Externa para la revisión de estimaciones, la Supervisión Externa contará con 6 (seis) días hábiles para conciliar y autorizar dicha estimación del Contratista. En caso contrario, el Residente de Obra aplicará a la Supervisión Externa las penas convencionales que se establecen en las POBALINES.

G. De la Suspensión de los Trabajos

Artículo 132. El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá suspender temporalmente los trabajos contratados por cualquier causa justificada y determinar, en su caso, la temporalidad de dicha suspensión, misma que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Para llevar a cabo lo anterior, se deberá:

- I. Notificar por escrito al Contratista dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de la suspensión de los trabajos, indicando, según el caso, los recursos que deberán permanecer en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión;

- II. Efectuar, conjuntamente con el Contratista, un análisis de los costos de los recursos mencionados en la fracción anterior, para lo cual deberán considerarse los datos básicos de la licitación;
- III. Elaborar un informe del estado de la obra en el momento de la suspensión, y
- IV. Formalizar las condiciones y pago de los gastos no recuperables del Contratista mediante el convenio respectivo.

A la reanudación de los trabajos, el DOC y el Contratista elaborarán, en su caso, el nuevo programa de ejecución.

H. De la Rescisión Administrativa de los Contratos

Artículo 133. El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos sin responsabilidad para el mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, cuando:

- I. Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el contrato;
- II. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el contrato o no acate las órdenes escritas del residente de obra;
- III. Incumpla el programa de trabajo y se impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada;
- IV. Suspenda los trabajos por conflictos laborales o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al contratista;
- V. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos que hubieren sido rechazados por defectuosos;
- VI. Sea declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- VII. Subcontrate todo o parte de los trabajos sin obtener la autorización previa del Instituto; o
- VIII. Cambie su nacionalidad mexicana por otra.

Artículo 134. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al Contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Instituto, a través de la DOC, contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere aportado el Contratista. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de dicho plazo.
- III. El Instituto podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión administrativa, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.
- IV. En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al Contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el Instituto precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;
- V. Una vez notificado por el Instituto el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, la DOC, procederá a tomar posesión inmediata de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, un acta circunstanciada describiendo detalladamente el estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.
- VI. El Contratista estará obligado a devolver al Instituto, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 135. Cuando el servidor público responsable del contrato determine iniciar el procedimiento de rescisión administrativa por causas imputables al Contratista, deberá desarrollar el mismo conforme a lo establecido en las POBALINES.

I. De la Terminación Anticipada del Contrato

Artículo 136. El Instituto podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por conducto del Administrador del Contrato, por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Instituto, o bien cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, por lo que deberá:

- I. Notificar por escrito al Contratista cuando menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha señalada para el paro total de los trabajos. En su caso, el Contratista deberá realizar los preparativos para proteger las obras, instalaciones y materiales en el plazo y términos que señale el Administrador del Contrato;
- II. Proceder a recibir los trabajos en el estado de avance físico en que se encuentren;
- III. Determinar, conjuntamente con el Contratista, el importe de los gastos no recuperables;
- IV. Elaborar la liquidación por concepto de amortización de anticipos, cuando sea el caso, y
- V. Amortizar la cancelación de las garantías.

Artículo 137. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse:

- a) Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables al Instituto, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- b) En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el Instituto precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

El Instituto podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;
- c) Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, el Instituto pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al área del Instituto que esté realizando la obra o el servicio relacionado, la que deberá notificar de inmediato a la DOC, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la DOC la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de los mismos, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al Instituto, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 138. De ocurrir los supuestos establecidos en el párrafo anterior, la DOC comunicará la suspensión, rescisión administrativa o la terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo hará del conocimiento de la Contraloría a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 139. El contratista comunicará al área del Instituto la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, el área requirente del Instituto contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Instituto para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a su elaboración, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el Instituto pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 140. A la conclusión de las obras públicas, el Instituto, deberá registrar en las oficinas de catastro o del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, así como los trámites que sean necesarios ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ("INDAABIN").

Artículo 141. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos líquidos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Artículo 142. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 143. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, el Instituto vigilará que la unidad o área que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 144. Las áreas o unidades del Instituto bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. La Contraloría vigilará, en términos de su normatividad, que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

J. De la Recepción de los Trabajos

Artículo 145. El Contratista notificará por escrito al Instituto, por conducto del Residente de Obra, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará dentro de los 10 (diez) hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente concluidos, en la fecha y hora que para tal efecto se establezca en la Bitácora de obra.

La comunicación que realice para tal efecto el Contratista será por medio de la Bitácora o por oficio, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, el monto ejercido y los créditos a favor o en contra.

Una vez verificada la terminación de los trabajos, el Instituto, por conducto del Residente de Obra, señalará la fecha y hora para la recepción de los mismos, lo que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 (diez) días siguientes a la de verificación de la terminación. El Instituto, a través del Residente de Obra, informará con 8 (ocho) días previos a la celebración del acto a la DEA y la Contraloría para que, de considerarlo conveniente, nombren un representante que asista a dicho acto de entrega y recepción.

En la fecha señalada para la recepción de los trabajos, el Administrador del Contrato, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes mencionados.

Artículo 146. Si durante la verificación de los trabajos se encuentran deficiencias en la terminación de éstos, el Administrador del Contrato, por conducto del Residente de Obra, solicitará al Contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Artículo 147. En el acto de entrega física de los trabajos se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente, cuyo contenido, en lo procedente, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del servidor público nombrado como Residente de Obra y de la DOC, así como del Contratista y, en su caso, de quien ejecutó los trabajos;
- III. Descripción resumida de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe total ejecutado, incluyendo el de los convenios modificatorios y, en su caso, ajustes de costos;
- V. Periodos contractual y real de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de los gastos aprobados a la fecha, así como de las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de que se entregan los planos de cómo se ejecutaron los trabajos, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo, con todos los documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado al Residente de Obra.

Artículo 148. Recibidos físicamente los trabajos, el contratista y el Administrador del Contrato, con el apoyo del Residente de Obra, dentro del término estipulado en el contrato y no mayor de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción, deberán iniciar el finiquito de los trabajos, en el que incluirán, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del servidor público nombrado como Residente de Obra y del Administrador del Contrato, así como del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos y los datos que se consideren más importantes incluidos en el contrato respectivo;
- IV. Importe del contrato e importe real ejecutado, incluyendo los volúmenes realmente ejecutados del contrato y, en su caso, los incluidos en los convenios celebrados;

- V. El plazo contractual y real de la ejecución de los trabajos, estableciendo fechas de inicio y terminación y, en su caso, de los convenios y ajustes de costos;
- VI. Tabla por la que se relacionen las estimaciones y sus importes, así como los gastos aprobados, los saldos a favor y en contra de cada una de las partes, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen, en su caso, la aplicación de penas convencionales;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y
- IX. La declaración, en su caso, de que el Contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Si del finiquito resulta que existen importes a favor del Contratista, el Instituto los liquidará en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido determinados y que el Contratista haya presentado la factura correspondiente.

Si del finiquito resulta que existen importes a favor del Instituto, éstos se deducirán de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados; y si no fueran suficientes, deberá exigirse su reintegro en un plazo no mayor de los veinte días naturales siguientes a la notificación realizada. En caso de no obtenerse el reintegro respectivo, el Instituto podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

K. Del Finiquito de los Trabajos

Artículo 149. El finiquito de los trabajos formará parte del contrato.

Artículo 150. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien el Contratista no acuda con el Administrador del Contrato para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste, por conducto del Residente de Obra procederá a elaborarlo y comunicará su resultado al Contratista dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; el Contratista, notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Cuando la liquidación de los saldos que correspondan se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por tanto, se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. De no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 151. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el titular de la DOC dará por terminado el contrato correspondiente mediante el levantamiento del acta administrativa que dé por terminados los derechos y obligaciones de las partes en dicho contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía prevista en el presente Reglamento, por lo que no será factible que el Contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 152. Una vez que el Administrador del Contrato reciba los trabajos, deberá informar detalladamente a la DEA respecto de los trabajos que se hayan realizado con objeto de que, en lo procedente, dichos trabajos se consideren dentro del aseguramiento de los inmuebles.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
De la Bitácora

Artículo 153. En todo contrato formalizado por el Instituto en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas será obligatorio el uso de la Bitácora, por lo que su elaboración, control y seguimiento deberá llevarse por medios remotos de comunicación electrónica. En tanto el Instituto no cuente con la infraestructura tecnológica y la certificación correspondiente para implementar su uso mediante medios remotos de comunicación electrónica, se podrá llevar por medios convencionales.

El uso convencional se refiere a llevar el registro por triplicado de todo acontecimiento ocurrido durante el inicio, desarrollo y conclusión de los trabajos en la Bitácora, en la cual se incluirá la relatoría calendarizada mediante escritura manual en letra de molde.

Artículo 154. La Bitácora deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deberán estar foliadas y con el número del contrato de que se trate;
- II. Se debe contar con un original para el Instituto y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para el Residente de Obra o la Supervisión Externa;
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales, y
- IV. En el contenido de cada nota se deberán precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Artículo 155. De acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, así como los contratistas se ajustarán en lo procedente en la utilización de la Bitácora a las siguientes reglas de uso general:

- I. Se iniciará con una nota especial de apertura, relacionando como mínimo la fecha de su elaboración, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente de Obra y en su caso al supervisor, así como al Superintendente de Construcción quienes serán los responsables de realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente, respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas deberán inscribirse claramente con tinta indeleble y letra legible;
- IV. Cuando se cometa algún error de escritura o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse su llenado;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la Bitácora, los interesados podrán retirar sus **respectivas copias**;
- IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memorándums y circulares, refiriéndose a su contenido, o bien, anexando copias;
- X. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que se deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
- XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior; en este último caso, se deberá relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Lo anterior para evitar que el Contratista incorpore trabajos que no hayan sido realizados en la fecha señalada en la bitácora, a efecto de salvaguardar los intereses del Instituto.

Artículo 156. En la Bitácora se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

- I. Horario en que se podrán consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de ejecución de los trabajos;
- II. El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido dicho plazo;
- III. La prohibición de modificar las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, y
- IV. La obligación de asentar en la Bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, se especificará que ésta deberá permanecer bajo el resguardo del Residente de Obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la Bitácora deba ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 157. Tratándose de trabajos realizados mediante órdenes de trabajo, los responsables de su seguimiento administrativo deberán elaborar el acta de recepción, describiendo de manera general los trabajos realizados, el nombre del Contratista, el nombre y cargo del servidor público que le dio seguimiento administrativo, su importe y el plazo en el que se realizaron, así como la forma y términos bajo los cuales se recibieron.

Artículo 158. Por lo que se refiere a los contratos de Supervisión Externa, la Bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, sus ampliaciones o reducciones y los resultados de las revisiones que efectúen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el Contratista para efectuar las labores encomendadas.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

Artículo 159. En adición a lo establecido por el artículo 5 de este Reglamento, también se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III. La planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, entre las que se incluyen: el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, que se requiera para integrar y desarrollar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- IV. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

- V. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- VI. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VII. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula este Reglamento;
- IX. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- X. Gerencia de Proyectos;
- XI. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros,
- XII. El Concurso Nacional de Ideas, y
- XIII. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 160. Los ajustes de costos que en su caso procedan para los contratos de servicios, se realizarán aplicando los índices a que se refiere el presente Reglamento. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 161. Para los efectos del presente Reglamento, los términos de referencia que se establezcan en la convocatoria del procedimiento que corresponda, es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, por lo que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios, se requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto deberán indicar dentro de estos términos de referencia, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará el Instituto;
- IV. Los términos de referencia de la actividad de consultoría solicitada;
- V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, metodología por emplear en la prestación del servicio.

Artículo 162. El Instituto podrá pactar dentro de los contratos de supervisión que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Concurso Nacional De Ideas

Artículo 163. La DEA, a través del titular de la DOC, podrán convocar a un procedimiento denominado Concurso Nacional de Ideas llevándose a cabo mediante convocatoria abierta a la participación de profesionistas acreditados en las materias de arquitectura e ingenierías, en los términos siguientes:

- I. Cuando el Instituto opte por llevar a cabo el procedimiento de Concurso Nacional de Ideas deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a. Escrito inicial por medio del cual el titular de la DOC indique aquellos proyectos que se pretendan realizar mediante un Concurso Nacional de Ideas, mismos que deberán incluirse y autorizarse en el PAOP del Instituto del ejercicio de que se trate;

- b. Planos o croquis, así como los estudios, especificaciones de construcción y normas de calidad que en su caso se requieran, aprobados por los servidores públicos designados por los titulares de los Órganos Centrales responsables de los trabajos, y
 - c. Autorización presupuestal correspondiente emitida por la DEA.
 - II. Se deberá constituir un grupo de trabajo que organizara, dará seguimiento y toma de decisiones respecto de dicho concurso; y
 - III. El grupo de trabajo será presidido por el Secretario Ejecutivo y se integrará por funcionarios de las siguientes áreas del Instituto:
 - a) DEA;
 - b) DOC;
 - c) Contraloría;
 - d) Dirección Jurídica;
 - e) Coordinación Nacional de Comunicación Social, y
 - f) Un representante de la Presidencia del Consejo General.

Adicionalmente, podrán incorporarse a dicho grupo de trabajo representantes de instituciones y organizaciones especializadas en la materia que sea objeto del Concurso Nacional de Ideas.

No podrán participar en el grupo de trabajo servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

Artículo 164. El desarrollo y especificaciones necesarias para la organización de un Concurso Nacional de Ideas se encuentran especificadas en el capítulo correspondiente de las POBALINES.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Verificación

Artículo 165. La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo y en cualquier fase del proceso, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento o en otras disposiciones aplicables.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 166. La Contraloría, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá verificar la calidad de los trabajos por medio de los mecanismos que considere pertinentes.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el Contratista o prestador del servicio respectivo y por el titular del área contratante y del área responsable de la administración del contrato del Instituto. La falta de firma del Contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 167. Los concursantes, contratistas y aquellos que presten servicios relacionados con la obra pública, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de diez hasta mil veces las Unidades de Medida de Actualización vigentes elevado al mes en la fecha de la infracción.

Artículo 168. La Contraloría, además de la Sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, a las contratistas o Licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El Licitante Ganador que injustificadamente y por causas que le sean imputables no formalice el contrato adjudicado por la Convocante;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente más de un contrato en un plazo de tres años;

- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Instituto;
- IV. Las que proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad, y
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto del artículo 78 de este Reglamento.

La inhabilitación que imponga no será menor de un mes ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de los Órganos Centrales y/o Delegacionales del Instituto mediante la publicación de la circular respectiva en el DOF.

Los Órganos Centrales y/o delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción de las disposiciones de este Reglamento y de la demás normativa del Instituto aplicable en esta materia, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el párrafo anterior, las áreas del Instituto involucradas en las contrataciones respectivas, deberán acompañar aquella que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, en el caso de que se hayan generado, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate.

Artículo 169. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones del infractor;
- IV. La conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación, y
- V. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 170. La actuación de la Contraloría en el procedimiento de Sanción se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Las personas físicas interesadas se acreditarán ante la Contraloría, a través de una identificación oficial y, en su caso, podrán ser representadas mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante la Contraloría; tratándose de personas morales, sus representantes deberán acreditar su personalidad a través de instrumento público.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, podrá autorizar a personas para recibir notificaciones, así como para realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias en la tramitación del procedimiento de Sanción respectivo.

Artículo 171. Para imponer una Sanción, la Contraloría deberá notificar previamente al presunto infractor del inicio del procedimiento, citándolo para que comparezca a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, en la cual expondrá lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportará las pruebas con que cuente.

En el procedimiento administrativo de Sanción se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considera comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La Contraloría acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. El acuerdo que se emita en relación con las pruebas ofrecidas deberá estar debidamente fundado y motivado. La Contraloría podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios.

Una vez oído el presunto infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los 15 (quince) días hábiles, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 172. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las demás normativas del Instituto aplicables a esta materia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que regulan las conductas administrativas de los servidores públicos del Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior, en uso de las atribuciones que le confiere el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Contraloría podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Instituto, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público, o implique error manifiesto; y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 173. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere el presente Reglamento serán independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 174. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por alguna instancia del Instituto o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 169 de este Reglamento, la cual se refiere a los contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación y desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Artículo 175. Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con que se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que se deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 176. La Contraloría, será la autoridad competente para investigar, tramitar, sustanciar, resolver y, en su caso, sancionar, a las personas, conforme los procedimientos previstos en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Pública.

Por tanto, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión constitucional, será la autoridad facultada para aplicar esa ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos; en relación a las contrataciones que realiza el Instituto al amparo del presente Reglamento. Asimismo, designará dentro de las áreas que la integran, la responsable de intervenir en la aplicación de la mencionada legislación.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Instancia de Inconformidades

Artículo 177. La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria de la licitación y las juntas de aclaraciones.
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. La invitación a cuando menos tres personas;
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto materia de la inconformidad;
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al Licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
- IV. La cancelación de la licitación;
En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el Licitante que hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y
- V. Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o en este Reglamento.
En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 178. La inconformidad deberá presentarse por escrito directamente en las oficinas de la Contraloría.

Los licitantes que participen en los procedimientos concursales convocados por el Instituto, podrán presentar inconformidades en los Órganos Delegacionales del propio Instituto, siendo responsabilidad de estos últimos remitirla a la Contraloría a más tardar al tercer día hábil siguiente de haberla recibido, acompañando a la misma el informe previo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 186 del presente Reglamento, relativo al informe en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y, en su caso, pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

La interposición de la inconformidad ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común; de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;
En ningún caso se admitirán a trámite inconformidades promovidas mediante escritos que carezcan de firma por parte del inconforme o de quien promueva en su representación, siendo desechados de plano
- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la Contraloría. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por estrados o en el portal de internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la Convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en Copia Certificada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la Convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el Licitante Ganador a quien se haya adjudicado el contrato.

La Contraloría prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I primer párrafo, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 179. Las notificaciones en la instancia de inconformidad se harán conforme a lo siguiente:

- I. En forma personal para el presunto infractor:
 - a. La primera notificación y las prevenciones;
 - b. Las Resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
 - c. Las que admita la ampliación de la inconformidad;
 - d. La Resolución definitiva, y
 - e. Los demás Acuerdos o Resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría.
- II. Por estrados, que se fijarán en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Contraloría o en el portal de internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior; o bien, cuando no se haya señalado por el presunto infractor domicilio ubicado en el lugar donde resida la Contraloría, y
- III. Por oficio, aquellas dirigidas a las autoridades vinculadas al procedimiento.

Artículo 180. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos de los establecidos en el artículo 178 de este Reglamento;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta;
- V. Contra actos consumados de un modo irreparable, y
- VI. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del inconforme.

Artículo 181. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme se desista expresamente;
- II. La Convocante firme el contrato en caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 178 de este Reglamento, relativo a los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato;
- III. Cuando el inconforme sea persona física y muera durante la sustanciación de la instancia de inconformidad, y
- IV. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 182. Las notificaciones en la instancia de inconformidad se harán conforme a lo siguiente:

- I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:
 - a. La primera notificación y las prevenciones;
 - b. Las Resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
 - c. La que admita la ampliación de la inconformidad;
 - d. La Resolución definitiva, y
 - e. Los demás Acuerdos o Resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría;
- II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Contraloría, o en el portal de internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la Contraloría, y
- III. Por oficio, aquellas dirigidas a la Convocante.

Artículo 183. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas.

Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 184. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o demás normativa del Instituto aplicable, además de que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la Contraloría deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haya recibido el informe previo de la Convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la Resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante documento que exhiba ante la propia Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

La garantía no deberá ser menor del 10% (diez por ciento) ni mayor del 30% (treinta por ciento) del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, se tomará como base el presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, mediante documento que exhiba ante la propia Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

A partir de que haya causado estado la Resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la Contraloría resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la Contraloría advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 185. La Contraloría examinará el escrito inicial de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la Convocante que rinda en el plazo de tres días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta procedente o no.

Se requerirá también a la Convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, Copia Certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 179 de este Reglamento. Tratándose de documentales relativa a las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la Convocante bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en Copia Certificada al momento de rendir su informe circunstanciado.

Se considerarán rendidos los informes aun recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 180 de este Reglamento.

El inconforme, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La Contraloría, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la Convocante para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 186. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Contraloría dictará la resolución en un término de 15 (quince) días hábiles.

Artículo. 187. La Resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la Convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos en congruencia con la parte considerativa, fijando, cuando proceda, las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Artículo 188. La Resolución que emita la Contraloría podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos de la fracción V del artículo 178 de este Reglamento, es decir, cuando sea fundada, en virtud de que existen actos u omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o en este Reglamento.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con multa, previo procedimiento en términos del Título Décimo Primero, Capítulo Único, del presente Reglamento. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

Artículo 189. La Convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de la Contraloría o de la autoridad judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la Convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la Contraloría, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior se requerirá a la Convocante para que rinda un informe en el plazo de 3 (tres) días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la Contraloría dejará insubsistente el acto respectivo y ordenará a la Convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la Convocante el acatamiento inmediato.

La Resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Contraloría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Libro Octavo, Título Segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la Resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 190. A partir de la información que conozca la Contraloría, derivado del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Contraloría señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 de este Reglamento.

Resultan aplicables al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en este Reglamento para el trámite y Resolución de inconformidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 191. En cualquier momento los contratistas o los prestadores de servicios relacionados con la obra pública que contraten con el instituto, podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

La solicitud que presente el Contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública deberá hacerlo por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes la promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de su emisión. La solicitud deberá estar firmada por el interesado o su representante legal.

El Contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, debiendo hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar dichos instrumentos, así como las copias de su escrito inicial y anexos para las áreas del Instituto involucradas en la contratación de que se trate.

Artículo 192. La Contraloría, al conocer de la solicitud de conciliación, prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su solicitud.

Artículo 193. La Contraloría emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y ordenará correr traslado a las áreas del Instituto involucradas en la contratación de que se trate, con copia de la solicitud presentada y anexos correspondientes, requiriéndoles que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles remitan los argumentos con los que den contestación a cada uno de los hechos manifestados por el Contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.

Artículo 194. La Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia del Contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública, traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 195. Las áreas del Instituto involucradas en la contratación respectiva, al dar contestación, precisarán el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a dichas áreas en el procedimiento de conciliación. Si las áreas omiten dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el Contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública, lo podrán hacer durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las áreas correspondientes que, sin causa justificada, omitan asistir a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que las disposiciones legales y administrativas que regulan las conductas administrativas de los servidores públicos del Instituto procedan. La Contraloría deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

Artículo 196. Las audiencias de conciliación serán celebradas ante el servidor público de la Contraloría que se designe para tal efecto, quien estará facultado para iniciar las audiencias, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada la audiencia, citar a audiencias posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hicieran valer las áreas del Instituto involucradas en la contratación respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes a conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En todos los casos, se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Al término de cada audiencia se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

Artículo 197. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

La Contraloría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las áreas del Instituto involucradas en la contratación respectiva deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de los mismos. Los convenios a los que lleguen las partes, durante la conciliación, podrán servir para solventar observaciones formuladas por la Contraloría.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a la controversia.

Artículo 198. La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por la Contraloría no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes, se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 199. No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato o cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial.

Artículo 200. La Contraloría solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

Artículo 201. En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlos en el acta correspondiente, dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que consideren procedentes.

Artículo 202. El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. Desistimiento del solicitante.

Artículo 203. Las notificaciones en el procedimiento de conciliación se harán conforme a lo siguiente:

- I. En forma personal, para el solicitante:
 - a) La primera notificación y las prevenciones; y
 - b) Los demás acuerdos que lo ameriten, a juicio de la Contraloría;
- II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Contraloría, o en el Portal de Internet del Instituto, en la parte correspondiente a la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el solicitante domicilio ubicado en el lugar donde resida la Contraloría, y
- III. Por oficio, aquéllas dirigidas a las áreas involucradas en la contratación de que se trate.

Artículo 204. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

CAPÍTULO TERCERO

Del Recurso de Revisión

Artículo 205. Los interesados que consideren afectados sus derechos con motivo de las Resoluciones que emita la Contraloría, que pongan fin a la instancia de la inconformidad o al procedimiento de Sanción, podrán interponer el recurso de revisión; o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 206. La oposición a los actos de trámite emitidos en la instancia de inconformidad o en el procedimiento de Sanción deberá alegarse por los interesados durante la secuela procedimental para su consideración en la Resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la Resolución definitiva.

Artículo 207. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la Resolución que se recurra.

Artículo 208. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la Contraloría y será resuelto por el mismo órgano de control. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El nombre del titular de la Contraloría;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. La Resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de ella;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. Copia de la Resolución o acto que se impugna y de la constancia de a notificación correspondiente, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 209. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan algunas disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener Resolución favorable, y
- V. Tratándose de multas, el recurrente las garantice mediante fianza que exhiba ante la propia Contraloría, a través de documento expedido por Institución acreditada para tal efecto.

La Contraloría deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 210. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 211. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra Resoluciones que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de Resolución, promovido por el recurrente y en contra de la misma Resolución recurrida;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 212. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si la Resolución respectiva solo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos de la Resolución respectiva;
- V. Por falta de objeto o materia de la Resolución respectiva, y
- VI. No se probare la existencia de la Resolución respectiva.

Artículo 213. La Contraloría, al resolver, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar la Resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad de la Resolución impugnada, o revocarlo total o parcialmente, y
- IV. Modificar u ordenar la modificación de la Resolución impugnada, o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 214. La Resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la Resolución impugnada, bastará con el examen de dicho punto.

La Contraloría, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales la Resolución respectiva cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal la Resolución y precisar el alcance en la Resolución del recurso.

Si la Resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales.

Artículo 215. No se podrán revocar o modificar las Resoluciones en la parte no impugnada por el recurrente.

La Resolución del recurso expresará con claridad las partes de la Resolución impugnada que se modifiquen, y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 216. La Contraloría podrá dejar sin efectos un requerimiento o una Sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración pronunciada a que se refiere el párrafo anterior no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución de la Resolución respectiva.

Artículo 217. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la Resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a 5 (cinco) días ni superior a 10 (diez), formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la Resolución del recurso hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo correspondiente, no lo haya hecho.

CAPITULO CUARTO

Del Arbitraje, otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

Artículo 218. Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que dispongan las POBALINES.

Artículo 219. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las POBALINES se establecerá el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 220. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia del presente Reglamento.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

Artículo 221. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

Artículo 222. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo 223. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas de Instituto Federal Electoral a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO. La Junta General Ejecutiva deberá expedir las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral, deberá de aprobarse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución al momento de la expedición del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.
